

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley **12622/2025-CR**, que propone la "Ley para el desarrollo responsable y sostenible de la industria petrolera en la región Loreto", presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la congresista Ana Zadith Zegarra Saboya.

Luego del análisis y debate correspondiente efectuado en la Sala 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Décima Primera Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, de fecha 19 de mayo de 2026, se aprobó el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 12622/2025-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley para el desarrollo sostenible y la gobernanza territorial de las actividades de hidrocarburos en el departamento de Loreto", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Victor Raul Cutipa Ccama, Carlos Enrique Alva Rojas, José Alberto Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Pasió Neomías Dávila Atanacio, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Ruth Luque Ibarra, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Jorge Carlos Montoya Manrique, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Soto Palacios, Rosio Torres Salinas, Héctor José Ventura Ángel y Alex Antonio Paredes Gonzales. Votó en contra el señor Eduardo Salhuana Cavides y se contó con las abstenciones de las señoras congresistas Diana Carolina Gonzales Delgado y Carmen Patricia Juárez Gallegos.

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

La proposición legislativa, materia del presente dictamen, fue presentada el 1 de octubre de 2025, siendo decretada a las comisiones de: (i) Energía y Minas, el 2 de octubre del mismo año y ii) Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en la misma fecha.

I.2 Antecedentes parlamentarios

El Congreso de la República ha desarrollado en diversas oportunidades iniciativas legislativas orientadas a regular el aprovechamiento de los recursos naturales y promover

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

el desarrollo sostenible de las regiones productoras, particularmente en la Amazonía peruana.

En el ámbito del sector hidrocarburos, el marco normativo vigente se sustenta principalmente en la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, el cual establece las disposiciones aplicables a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional, así como el régimen contractual mediante el cual el Estado otorga derechos para el desarrollo de dichas actividades.

Asimismo, el Congreso de la República ha aprobado diversas normas destinadas a garantizar que los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos naturales contribuyan al desarrollo territorial de las regiones productoras. Entre estas destaca la Ley 27506, Ley de Canon, que establece la participación de los gobiernos regionales y locales en los ingresos que percibe el Estado por la explotación de recursos naturales, incluyendo el canon petrolero.

De igual manera, el Congreso de la República ha aprobado normas específicas orientadas al desarrollo de la Amazonía peruana, tales como la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que establece un régimen especial destinado a promover el desarrollo económico y social de las regiones amazónicas.

En materia ambiental, el Congreso de la República aprobó la Ley 30321, que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, destinado a financiar acciones de remediación de pasivos ambientales generados por actividades hidrocarburíferas, especialmente en las cuencas petroleras de la región Loreto.

Asimismo, en los últimos años se han presentado diversas iniciativas legislativas orientadas a fortalecer los mecanismos de desarrollo territorial y atención de las comunidades ubicadas en zonas de actividad petrolera, particularmente en los distritos del denominado circuito petrolero de la región Loreto.

Durante el periodo parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley 6650/2020-CR, denominado "*Ley de promoción del desarrollo integral de los pueblos indígenas ubicados en los distritos del circuito petrolero de Loreto*", presentado el 18 de noviembre de 2020 por el entonces congresista Eduardo Geovanni Acate Coronel del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso. La iniciativa tenía por objeto promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas asentados en los distritos del denominado circuito petrolero de la región Loreto, mediante la implementación de mecanismos de inversión pública y programas orientados a reducir brechas sociales en dichas localidades.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

El referido proyecto fue derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 27 de noviembre de 2020; sin embargo, posteriormente fue archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N.º 19-2021-2022/CONSEJO-CR, el 17 de agosto de 2021.

En el periodo parlamentario 2021-2026 se presentó el Proyecto de Ley 10705/2024-CR, que proponía la "Ley para el desarrollo responsable y sostenible de la industria petrolera en la región Loreto", el cual fue ingresado al Congreso de la República el 3 de abril de 2025 y derivado para su estudio a la Comisión de Energía y Minas en la misma fecha. Posteriormente, mediante comunicación presentada el 18 de junio de 2025, el congresista Héctor Valer Pinto solicitó el retiro de su firma en calidad de directivo portavoz respecto de la referida iniciativa legislativa, quedando constancia de dicha solicitud en el trámite parlamentario correspondiente.

Estas iniciativas han puesto de relieve la necesidad de fortalecer la articulación entre la actividad hidrocarburífera, la gestión ambiental y el desarrollo territorial en las zonas de influencia de dichas actividades, así como de promover la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus territorios.

En ese contexto, la presente iniciativa legislativa se inscribe en la línea de las políticas públicas orientadas a promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, fortalecer la gobernanza territorial y contribuir al desarrollo sostenible de las regiones amazónicas, particularmente de la región Loreto.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley **12622/2025-CR que propone la "Ley para el desarrollo responsable y sostenible de la industria petrolera en la región Loreto"**, contiene tres (3) capítulos que incluyen ocho (8) artículos, cuatro (4) disposiciones complementarias finales y dos (2) disposiciones complementarias modificatorias.

El Capítulo I: Disposiciones Generales comprende los artículos 1, 2 y 3. El artículo 1 establece que la ley tiene por objeto promover el desarrollo responsable y sostenible de la actividad petrolera en la región Loreto, mediante incentivos a la producción, una asignación equitativa de regalías, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implementación de mecanismos de mitigación y rehabilitación ambiental. El artículo 2 precisa el ámbito de aplicación de la norma, señalando que será aplicable a las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos que se desarrollen en dicha región, incluyendo los lotes 8, 39, 64, 67, 95 y 192. Por su parte, el artículo 3 establece los principios generales que orientan la ley, entre los que se encuentran la sostenibilidad

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

ambiental, la equidad en la distribución de los recursos generados por la actividad petrolera, la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los ingresos derivados de la producción, así como el reconocimiento de la autonomía de las comunidades nativas en concordancia con la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 de la OIT y la legislación nacional sobre consulta previa y protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

El Capítulo II: Incentivos a la Producción Responsable comprende los artículos 4, 5 y 6. El artículo 4 propone establecer un esquema progresivo de regalías vinculado al nivel de producción fiscalizada de cada lote petrolero, de modo que el porcentaje de regalía se incremente conforme aumente la producción y rentabilidad de los proyectos. El artículo 5 dispone la creación de un Fondo Especial de Desarrollo Social, financiado con el 2.5% del valor de la producción petrolera, destinado a financiar proyectos de desarrollo social, económico y de infraestructura en los distritos petroleros. Este fondo sería administrado por las comunidades de los distritos petroleros bajo el principio de autodeterminación y sus recursos se distribuirían entre las comunidades de influencia directa e indirecta, otorgándose a las primeras el doble de recursos que a las segundas. El artículo 6 establece la creación de un Fondo de Remediación Ambiental, financiado con el 10% de las regalías petroleras, destinado a la gestión integral de los pasivos ambientales derivados de la actividad hidrocarburífera. Dicho fondo sería administrado por el Gobierno Regional de Loreto con participación de las comunidades locales y sus recursos se distribuirían para actividades de monitoreo ambiental, vigilancia territorial comunitaria y remediación y rehabilitación ambiental de las zonas afectadas, precisándose que este fondo no sustituye la responsabilidad legal de las empresas operadoras en materia de remediación ambiental.

El Capítulo III: Gestión Ambiental y Social comprende los artículos 7 y 8. El artículo 7 establece la implementación de un programa de monitoreo ambiental participativo que involucre a las comunidades locales, universidades y entidades fiscalizadoras en la supervisión del cumplimiento de los estándares ambientales. Por su parte, el artículo 8 dispone que las empresas operadoras deberán presentar planes de cierre de operaciones que incluyan medidas de mitigación ambiental y restauración de ecosistemas, señalando que el incumplimiento de dichas obligaciones podrá ser sancionado con la suspensión de operaciones y la imposición de multas proporcionales al daño ocasionado.

Por otro lado, las Disposiciones Complementarias Finales establecen, en primer lugar, la creación de un Comité de Supervisión Petrolera integrado por representantes del Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO, OSINERGMIN, el Gobierno Regional de Loreto y representantes de las comunidades locales, con la finalidad de supervisar la

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

implementación de la ley. Asimismo, se dispone que el financiamiento de las acciones previstas provendrá de las regalías petroleras, el canon petrolero, el Fondo Especial de Desarrollo Social y otros aportes del Tesoro Público. También se establece que el Poder Ejecutivo deberá aprobar el reglamento de la ley, a través del Ministerio de Energía y Minas, dentro de los noventa días posteriores a su promulgación. Finalmente, se prevé un mecanismo de acogimiento mediante el cual las empresas petroleras que se encuentren en operación al momento de la entrada en vigencia de la norma podrán solicitar su incorporación a los beneficios establecidos en la ley.

Finalmente, las Disposiciones Complementarias Modificatorias proponen modificaciones a normas vigentes relacionadas con la distribución de los recursos derivados de la explotación petrolera. En primer lugar, se modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, con el propósito de destinar un porcentaje del canon petrolero percibido por los gobiernos regionales y locales a la ejecución de proyectos de inversión en comunidades nativas ubicadas en las zonas de explotación, mediante la modalidad de núcleos ejecutores que garanticen la participación directa de las comunidades beneficiarias. En segundo lugar, se propone incorporar una disposición complementaria final en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, estableciendo que el 10% de los recursos del fideicomiso administrado por los gobiernos locales sea destinado a intervenciones en infraestructura social, productiva y natural ejecutadas bajo la modalidad de núcleos ejecutores, garantizando la participación comunitaria, la transparencia y la eficacia en la ejecución de los recursos.

III. Marco normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional y modificaciones.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 27506, Ley de Canon.
- Ley 27783, Ley de Descentralización Fiscal.
- Ley 30321, que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.
- Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
- Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.
- Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios,

- reconocido en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT).
- Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos".

III.2 Legislación comparada

El derecho comparado muestra que diversos países de la región han desarrollado mecanismos legales para vincular la explotación de hidrocarburos con el desarrollo territorial, la transparencia y la sostenibilidad.

En Colombia: regalías para desarrollo regional, seguimiento y transparencia.

Colombia tiene un precedente fuerte porque su Sistema General de Regalías (SGR) distribuye ingresos provenientes de recursos naturales no renovables con una lógica de equidad territorial, inversión regional y control del uso de los recursos. El Departamento Nacional de Planeación define el SGR como un mecanismo para garantizar la distribución equitativa y el uso eficiente de los ingresos de la explotación de recursos no renovables¹.

La Ley 2056 de 2020² regula la organización y funcionamiento del SGR. Su artículo 22 establece los conceptos de distribución y beneficiarios del sistema, y su artículo 132 dispone que los recursos financian proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando competencias nacionales y territoriales. La misma ley incorpora reglas de publicidad y transparencia y un Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control administrado por el DNP.

ARTÍCULO 22. Conceptos de distribución. *Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:*

1. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no

¹ Recuperado de: <https://www.dnp.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/que-es-el-sistema-general-de-regalias%E2%80%8B.aspx> el 13 de octubre de 2026.

² Ley 2056 de 2020.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=142858>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente Ley.

2. 15% para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la Inversión Local con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, que se denominará Asignación para la Inversión Regional.

4. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental.

5. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.

6. 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. Los proyectos a financiar con cargo a esta asignación serán definidos por Cormagdalena en conjunto con dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande De La Magdalena y Canal del Dique y dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación, y el Director Nacional de Planeación o su delegado. El Gobernador y alcalde serán elegidos, entre ellos, para periodos bienales y por mayoría, de acuerdo con el mecanismo que para el efecto determinen. En todo caso cada nivel de gobierno deberá unificar su criterio con respecto a la definición de proyectos.

7. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

8. 1% Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

9. El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. En todo caso la distribución de estos recursos será como mínimo el 50% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, según la distribución que se incluya en el Plan de Recursos.

ARTÍCULO 132. Concurrencia y complementariedad. *A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.*

En Ecuador: el régimen especial amazónico con fondo financiado por extracción petrolera.

Ecuador creó una Circunscripción Territorial Especial Amazónica con un régimen especial de planificación, coordinación territorial y fondos específicos para desarrollo amazónico. La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece como objeto regular la planificación integral amazónica con componentes sociales, económicos, culturales y ambientales. También crea un Consejo de Planificación y Desarrollo como instancia de articulación y coordinación interinstitucional con participación de distintos actores³.

Además, la ley crea el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, financiado con una asignación equivalente al 4% del precio de venta por cada barril de petróleo extraído en la Amazonía ecuatoriana, con un piso mínimo por barril. La misma norma también vincula recursos del Fondo Común amazónico a regalías y utilidades en ese territorio.

Art. 60.- Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. *Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo . En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente*

³ Ley Orgánica para la planificación integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (Ley s/n)
https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Ley-Organica-Planificacion-Integral-CTEA.pdf

*disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo.
(...).*

El reglamento del Fondo Común desarrolla reglas de postulación, priorización, seguimiento y evaluación de proyectos financiados con esos recursos. (Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, 2022).

En Bolivia: impuesto directo a los hidrocarburos y distribución territorial

Bolivia ofrece otro precedente relevante porque su Ley de Hidrocarburos 3058 creó el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH). La ley señala que el IDH se aplica a la producción de hidrocarburos y, junto con regalías, asegura una participación importante del Estado en el valor de la producción⁴.

Luego, los decretos reglamentarios desarrollaron la distribución del IDH entre departamentos productores, departamentos no productores, Tesoro, municipios, universidades, pueblos indígenas y originarios y otros beneficiarios.

El Decreto Supremo 28421 explica que el artículo 57 de la Ley 3058 distribuye el IDH entre esos beneficiarios y orienta esos ingresos a sectores como educación, salud, caminos, desarrollo productivo y empleo. El Decreto Supremo 28223 detalla porcentajes y añade que parte de los recursos distribuidos por el Tesoro debe asignarse a pueblos indígenas, comunidades campesinas, municipios y universidades para programas y proyectos específicos⁵.

III.3 Normas convencionales

El análisis del presente proyecto de ley también debe efectuarse a la luz de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos, protección de pueblos indígenas, desarrollo sostenible y gestión ambiental, las cuales forman parte del ordenamiento jurídico nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, uno de los instrumentos internacionales más relevantes es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por el Perú mediante

⁴ Ley 3058: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol52651.pdf>

⁵ Decreto Supremo 28421
<https://www.sedegeslapaz.gob.bo/files/uploads/D.S.%20No.%2028421%20%28MODIFICA%20D.S.%20No.%2028223%20DISTRIBUCI%C3%93N%20DEL%20IDH%20Y%20ASIGNACI%C3%93N%20DE%20COMPETENCIAS%29.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Resolución Legislativa 26253 y vigente desde 1995. Por ejemplo, se menciona textualmente lo siguiente:

El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes / 9 posible, su propio desarrollo económico, social y cultural ⁶.

Como podemos observar, este convenio reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones que puedan afectarles, así como el derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados y de buena fe cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente sus derechos. Asimismo, el referido instrumento internacional establece que los gobiernos deberán adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y medio ambiente de los pueblos indígenas. En el contexto de las actividades extractivas, el convenio reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus territorios.

De igual manera, resulta pertinente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007. Este instrumento reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, a mantener y fortalecer sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y a participar en la adopción de decisiones sobre asuntos que afecten sus derechos. Del mismo modo, la Declaración establece que los Estados deben celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas antes de aprobar proyectos que afecten sus tierras, territorios o recursos, especialmente en relación con el desarrollo o la explotación de recursos naturales⁷.

⁶ Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989* (págs. 8 y 9).

⁷ https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Asimismo, el Perú es parte de diversos instrumentos internacionales orientados a promover el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, entre los que destacan la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada en el año 2015. Estos instrumentos establecen principios orientados a garantizar que el desarrollo económico se realice de manera compatible con la protección del medio ambiente, promoviendo la participación de las comunidades locales y la gestión sostenible de los recursos naturales.

Por lo tanto, el proyecto de ley bajo análisis debe interpretarse en armonía con estos instrumentos internacionales, particularmente en lo relativo a la participación de los pueblos indígenas, la protección del medio ambiente, la transparencia en la gestión de los recursos naturales y la promoción del desarrollo sostenible en las zonas donde se desarrollan actividades hidrocarburíferas.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

El presente análisis técnico se desarrolla en el marco del Proyecto de Ley N.º 12622/2025-CR, el cual tiene por objeto establecer medidas orientadas a promover el desarrollo sostenible y fortalecer la gobernanza territorial de las actividades de hidrocarburos en la región Loreto, mediante la implementación de mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones ubicadas en las zonas de influencia petrolera, reducir brechas en el acceso a servicios públicos e infraestructura básica, fortalecer la gestión ambiental y promover la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas en los procesos vinculados al desarrollo territorial del ámbito petrolero.

En esa línea, el presente análisis tiene por finalidad examinar el contexto económico, social y ambiental en el que se desarrolla la actividad de hidrocarburos en la región Loreto, así como evaluar las condiciones estructurales que justifican la intervención normativa propuesta. Para ello, se analizan diversos aspectos vinculados a la explotación petrolera en la Amazonía peruana, incluyendo la evolución de la producción de hidrocarburos, los impactos ambientales asociados a dicha actividad, la situación socioeconómica de los pueblos indígenas ubicados en el ámbito petrolero y los procesos de diálogo y negociación sostenidos entre el Estado y las comunidades locales.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Asimismo, nuestro análisis considera la persistencia de brechas significativas en infraestructura, servicios públicos, conectividad y desarrollo económico en los distritos del denominado circuito petrolero de Loreto, a pesar de los recursos generados por la explotación de hidrocarburos en la región durante las últimas décadas. En ese sentido, examinamos los principales diagnósticos elaborados por entidades del Estado y organismos especializados, así como los instrumentos de política pública adoptados para atender dichas brechas, entre ellos el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, aprobado mediante el Decreto Supremo 145-2020-PCM.

En este marco, intentamos identificar los factores estructurales que explican la persistencia de condiciones de vulnerabilidad social y ambiental en el ámbito petrolero de Loreto, así como evaluar la pertinencia de establecer mecanismos normativos orientados a fortalecer la gobernanza territorial, promover el desarrollo sostenible y mejorar las condiciones de vida de las comunidades ubicadas en las zonas de influencia de las actividades de hidrocarburos.

Explotación de hidrocarburos en Loreto

La región Loreto concentra una parte importante del potencial petrolero del país y continúa siendo uno de los territorios estratégicos para el subsector hidrocarburos. En los últimos años, el desarrollo del Campo Bretaña del Lote 95, ubicado en la provincia de Requena, ha consolidado a Loreto como el principal polo de producción petrolera de la Amazonía peruana. Según la Agencia Peruana de Noticias Andina⁸, solo en 2025, la empresa operadora reportó una producción promedio de 19 473 barriles de petróleo por día, equivalente a más de 7,1 millones de barriles producidos en el año, lo cual posiciona a este lote como el mayor productor de crudo del país. Asimismo, el yacimiento mantiene un importante potencial de reservas, estimado en aproximadamente 494 millones de barriles de petróleo originalmente en sitio, cifra que evidencia la magnitud de los recursos hidrocarburíferos presentes en la cuenca amazónica.

La actividad petrolera en Loreto también genera importantes recursos fiscales. Por ejemplo, la producción del Lote 95 generó más de S/216 millones en canon petrolero para la región durante el año 2024, producto de la extracción de aproximadamente 6,4 millones de barriles de crudo, constituyendo una fuente relevante de ingresos para los gobiernos regionales y locales. Energiminas (2025,

⁸ <https://andina.pe/agencia/noticia-petrol-recorded-average-production-of-19473-barrels-per-day-in-2025-1059199.aspx>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

20 de febrero). *Campo Bretaña del Lote 95 generó más de S/216 millones de canon petrolero para Loreto en 2024.*

Por otro lado, al cierre de 2025, la dinámica productiva nacional siguió dependiendo en buena medida de la evolución de lotes ubicados en Loreto, en especial del Lote 95, así como de la situación operativa del Lote 8 y de la expectativa de reactivación del Lote 192. En su informe mensual de noviembre de 2025, PERUPETRO reportó que la producción promedio nacional de petróleo fue de 35,561 barriles por día, cifra menor a la del mes anterior principalmente por la menor producción de los lotes 95 y 8.

PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS

- Hidrocarburos Líquidos por Lote:

• Petróleo

LOTE	OPERADOR	NOVIEMBRE		2025	
		PROMEDIO (b/d)	ACUMULADO (bbl)	PROMEDIO (b/d)	ACUMULADO (bbl)
I(TT)	PETROPERÚ	18	552	434	144,911
I.	INEXPORT	376	11,285	34	11,285
II	PETROMONT	249	7,465	301	100,631
III.	UNNA	2,709	81,265	2,203	735,781
IV.	UNNA	3,283	98,489	3,343	1,116,455
V.	CORPORACIÓN DEL SUR	146	4,394	186	62,055
VI(T)	PETROPERÚ	0	0	1,358	453,720
VII.	OLYMPIC	1,101	33,033	1,040	347,509
IX.	UNIENERGÍA ABC	229	6,868	161	53,766
X.	OIG	8,282	248,454	8,132	2,716,042
XIII	OLYMPIC	801	24,024	888	296,469
XV	PETROMONT	0	0	13	4,487
XX	PETROMONT	9	272	9	3,006
Z-1	VIGO ENERGY S.R.L.	0	0	720	240,328
Z-69	PETROPERÚ	3,052	91,579	3,401	1,135,975
131	UCAWA (2)	454	13,632	514	171,828
192	PETROPERÚ	0	0	0	0
67	PERENCO (1)	0	0	0	0
8	PLUSPETROL NORTE (3)	993	29,780	372	124,337
8	UPLAND	1,113	33,389	2,767	924,158
95	PETROTAL	13,746	412,338	18,922	6,319,680
TOTAL		36,561	1,096,819	44,798	14,962,423

Lotes en suspensión temporal de operaciones:

(1) Lote 67: Los pozos del Lote 67 se encuentran cerrados temporalmente desde el 1.10.2022 debido a problemas sociales con la comunidad nativa San Rafael, sin embargo, del 16 al 31.01.2023, se registró producción fiscalizada por transferencia de las existencias de crudo de tanques del campo Piraña a barcazas por temas de seguridad industrial y ambiental.

(2) Con carta GG0274/2024 recibida el 23.12.24, El Contratista del Lote 131 comunicó a PERUPETRO S.A. el cambio de razón social de CEPESA PERUANA S.A.C. a UCAWA ENERGY S.A.C.

(3) En abril 2025, se registró producción fiscalizada en el Lote 8 por devolución a Pluspetrol Norte en Liquidación (Empresas No Operadoras).

Fuente: PERUPETRO

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"



***Nota:** Producción de Petróleo del 30.11.2025 es 59,087 BBL, mayor en 21,409 BBL, que el día anterior (37,678 BBL) principalmente, por la producción registrada para PPN en Liquidación (Lote 8) en los días 28.11.2025 y 30.11.2025, por devolución de petróleo en campo a la terminación de su Contrato, así como debido a la fiscalización intermitente de los Lotes Z-69 y XIII.
Producción de Petróleo promedio del mes de noviembre es 35,561 BPD, menor en 5,860 BPD, que el mes anterior (42,420 BPD) principalmente, por la no fiscalización del Lote Z-1, así como la medición intermitente del Lote 8 y Lotes del Noroeste.
Lote XV: El 12.09.2025, terminó el contrato de licencia, PERUPETRO se encuentra custodiando el área./Lote I: El 21.10.2025, terminó el Contrato de Licencia y el 23.10.2025 inició el nuevo Contratista (INEXPORT)/Lote VI: El 21.10.2025, terminó el Contrato de Licencia y a partir del 22.10.2025 PERUPETRO se encuentra custodiando el área hasta el ingreso del nuevo Contratista.

Fuente: PERUPETRO

El informe técnico de producción nacional del INEI de diciembre de 2025⁹ volvió a señalar que la menor producción de petróleo crudo estuvo asociada, entre otras empresas, a **PetroTal Perú (Lote 95)**: *"En el último bimestre del año, el subsector acentuó ligeramente su tendencia contractiva, explicada principalmente por la baja producción de petróleo crudo, con una fuerte contracción en el lote 95 y la ausencia total de producción en el lote VI, operado por Petroperú, como consecuencia de la paralización de las operaciones en la cuenca de Talara desde fines de octubre de 2025, ante la falta de suscripción oportuna del contrato de licencia correspondiente".*

Esto confirma que la evolución productiva del país sigue estrechamente vinculada al desempeño de los lotes loretanos.

A nivel institucional, el Estado mantuvo activa en 2025 la arquitectura normativa vinculada al desarrollo del circuito petrolero de Loreto. En agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la modificación de los índices de

⁹ <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-produccion-nacional-diciembre-2025.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

distribución del canon y sobre canon petrolero del departamento de Loreto para el Año Fiscal 2025¹⁰; y en noviembre de 2025 emitió el Decreto Supremo 266-2025-EF, que modificó medidas reglamentarias para la mejor aplicación de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, dentro del marco del Plan de Cierre de Brechas del ámbito petrolero. Esto demuestra que, a diciembre de 2025, la problemática del circuito petrolero no solo seguía vigente, sino que continuaba requiriendo ajustes regulatorios específicos.

Sin embargo, la persistencia de la actividad petrolera y de los mecanismos de transferencia fiscal no ha significado, por sí sola, una mejora equivalente en la calidad de vida de la población del ámbito de influencia petrolera. El propio Estado mantiene vigente el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, aprobado por el Decreto Supremo 145-2020-PCM¹¹, precisamente porque reconoce la existencia de rezagos estructurales en infraestructura, servicios públicos y desarrollo territorial en dichas zonas.

Impactos ambientales y persistencia del riesgo en el circuito petrolero

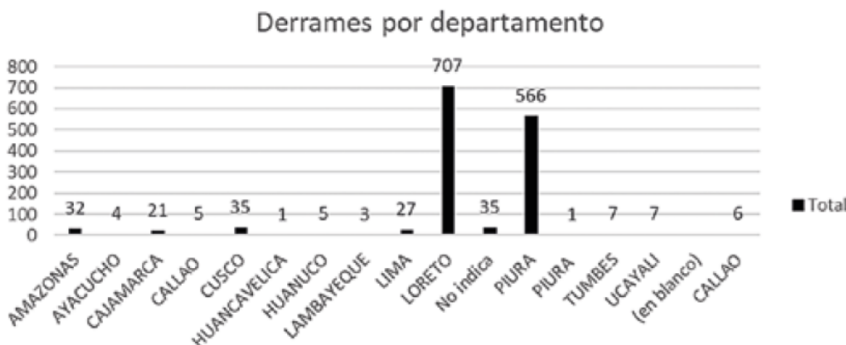
La explotación de hidrocarburos en Loreto ha estado acompañada por una prolongada historia de derrames, emergencias ambientales y sitios impactados. Aunque las cifras históricas más citadas provienen de reportes consolidados hasta 2023, el dato sigue siendo elocuente ya que diversas sistematizaciones basadas en información oficial de OEFA y OSINERGMIN registran que Loreto concentra 707 derrames entre 1997 y 2023, siendo la región con mayor número de eventos del país.

¹⁰ Resolución Ministerial 402-2025-EF/50, que aprueba la modificación de los índices de distribución del Canon y Sobre canon Petrolero del departamento de Loreto correspondiente al Año Fiscal 2025, por la creación de nuevo distrito. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8571771/7096557-rm402_2025ef50.pdf?v=1756489472

¹¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1268888/DS%20N%C2%B0%20145-2020-PCM.pdf?v=1598648020>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Cuenta de DEPARTAMENTO



Fuente: OEFA y OSINERGMIN¹²

Lejos de tratarse de un problema cerrado, durante 2025 se siguieron registrando incidentes relevantes. Según la nota de prensa publicada por la OEFA el 20 de mayo de 2025¹³, informó que supervisaba un derrame de petróleo crudo ocurrido el 19 de mayo de 2025 en el kilómetro 315+535 del Tramo II del Oleoducto Norperuano, en el distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, Loreto. Petroperú, por su parte, señaló que el evento del 19 de marzo de 2025 en ese tramo constituía el tercer ataque contra el Oleoducto Norperuano en lo que iba del año, sumándose a hechos ocurridos en febrero¹⁴. En términos técnicos y políticos, ello revela que el riesgo ambiental y operativo en el circuito petrolero loretoano sigue siendo actual, no histórico.

Adicionalmente, el repositorio institucional de OEFA muestra el Informe 00155-2025-OEFA/DEAM-SSIM de fecha 29 de diciembre de 2025¹⁵, alertando que incluso al cierre de 2025 continuaban identificándose sitios impactados por actividades de hidrocarburos en Loreto, incluyendo evaluaciones en el Lote 192 en las cuencas del Tigre y Pastaza. En diciembre de 2025, OEFA reportó, por ejemplo, nuevos sitios impactados con presencia de contaminantes en suelo, sedimento y agua superficial vinculados a actividades hidrocarburíferas, lo cual confirma que la agenda de remediación sigue abierta y requiere intervención sostenida.

¹² León Cépeda, A., Zúñiga Lossio, M., & Díaz Ávalos, D. (2024). *Las sombras de los hidrocarburos: Informe III sobre emergencias ambientales, pasivos, procesos de remediación entre los años 1997–2023 en el Perú y reflexiones sobre alternativas energéticas*. Grupo de Trabajo sobre Impactos de los Hidrocarburos – Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

¹³ <https://www.gob.pe/institucion/oeft/noticias/1171757-el-oeft-supervisa-derrame-de-petroleo-crudo-en-el-oleoducto-norperuano-en-loreto>

¹⁴ <https://www.petroperu.com.pe/tercer-atentado-contra-el-oleoducto-norperuano-en-lo-que-va-del-2025#:~:text=Petroper%C3%BA%20informa%20que%20hoy%2C%2019,de%20un%20Activo%20Cr%C3%ADti co%20Nacional.>

¹⁵ Informe 00155-2025-OEFA/DEAM-SSIM

<https://repositorio.oeft.gob.pe/bitstreams/1eca6078-1cee-496b-b6bc-f0e1c14a0840/download>

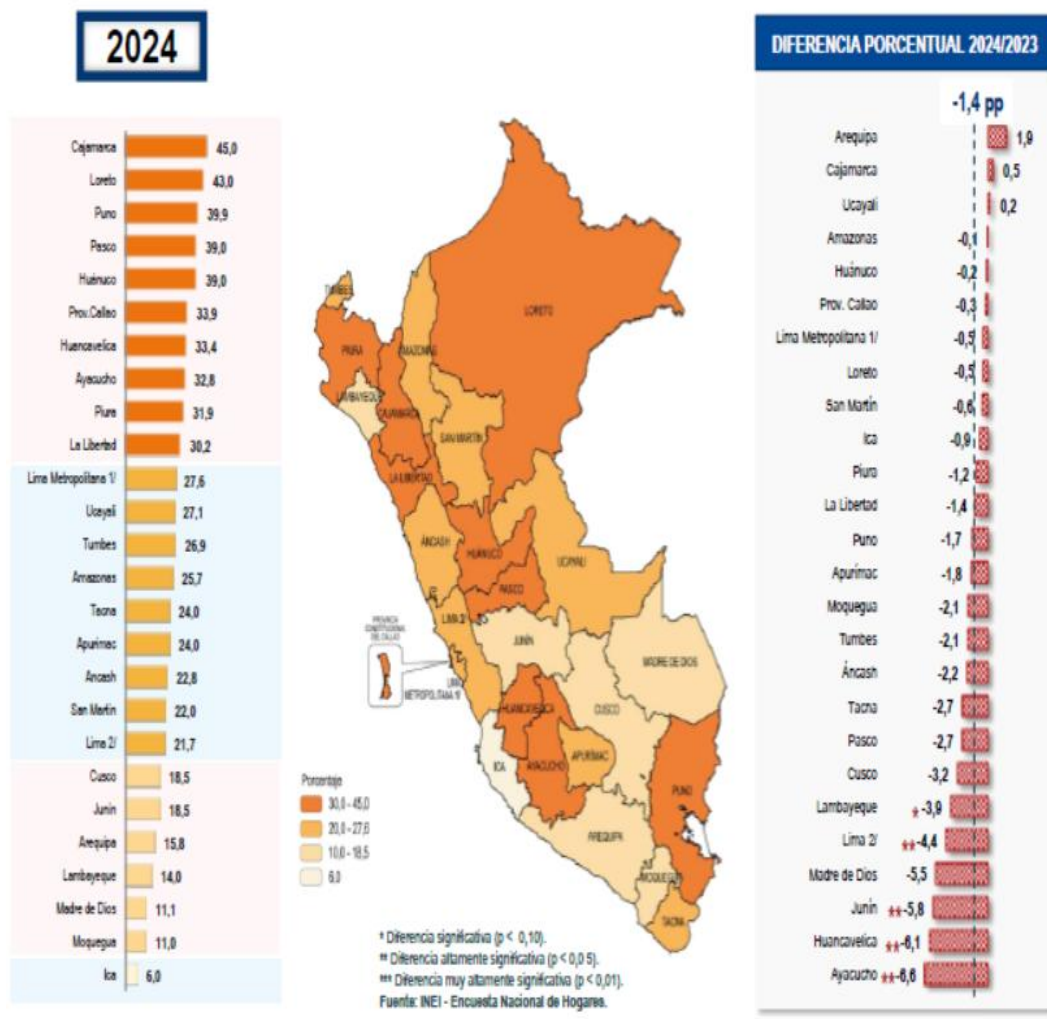
Situación socioeconómica de los pueblos indígenas y brechas persistentes

El componente social del problema sigue siendo crítico. El Ministerio de Cultura, a través de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), mantiene actualizada la identificación de los pueblos indígenas del país y reconoce la especial densidad étnica y territorial de Loreto dentro de la Amazonía peruana, afirmando que *"a la fecha, se tiene información de 55 pueblos indígenas en el Perú, siendo 51 de la Amazonía y 4 de los Andes"* (el subrayado es nuestro). La propia BDPI señala que esta información se actualiza permanentemente y constituye la fuente oficial para la identificación de pueblos y localidades indígenas.

Ahora bien, de acuerdo con el informe "Evolución de la pobreza monetaria 2015-2024" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el departamento de Loreto se ubica entre las regiones con mayores niveles de pobreza del país. Para el año 2024, Loreto se posiciona como el **segundo departamento con mayor incidencia de pobreza monetaria**, con un porcentaje cercano al **43 % de su población**, solo por debajo de Cajamarca.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

NIVELES DE POBREZA MONETARIA, SEGÚN DEPARTAMENTOS, 2023-2024



Fuente: PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA POBREZA MONETARIA, 2015-2024
Informe Técnico formulado por el Instituto Nacional de Estadística - INEI

Este resultado refleja las persistentes brechas sociales y territoriales existentes en la Amazonía peruana, especialmente en zonas rurales e indígenas, donde las limitaciones en acceso a servicios básicos, infraestructura y oportunidades económicas continúan afectando significativamente las condiciones de vida de la población.

En otras palabras, en la actualidad persiste la paradoja estructural que dio origen a las demandas de las comunidades amazónicas, el cual supone un territorio que aporta riqueza energética al país, pero cuyos pueblos indígenas y centros poblados continúan enfrentando brechas severas en servicios, infraestructura, conectividad

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

y oportunidades productivas. El mantenimiento del Plan de Cierre de Brechas¹⁶ y de las normas reglamentarias asociadas es una admisión del Estado de que el problema no ha sido resuelto. Lamentablemente, pese al significativo potencial energético y a los recursos generados por la explotación petrolera durante décadas, los territorios donde se desarrollan estas actividades continúan registrando elevados niveles de pobreza y brechas en servicios básicos, infraestructura y conectividad. Esta situación refleja una persistente contradicción territorial, un espacio que aporta riqueza energética y recursos fiscales al país, pero cuyos pueblos indígenas y centros poblados aún enfrentan condiciones estructurales de exclusión y limitado acceso a oportunidades de desarrollo.

Conflictividad, diálogo y necesidad de una intervención legislativa efectiva

La experiencia de Loreto demuestra que la conflictividad en el ámbito petrolero no responde únicamente a disputas coyunturales por derrames o servidumbres, sino a una demanda estructural por **desarrollo territorial, reparación ambiental y participación efectiva**. El Estado ha reconocido esa deuda mediante instrumentos como el Decreto Supremo N.º 145-2020-PCM, que aprobó el Plan de Cierre de Brechas del ámbito petrolero, y mediante posteriores ajustes reglamentarios en 2025. Sin embargo, la continuidad de emergencias ambientales, la permanencia de altos niveles de pobreza y la identificación continua de sitios impactados evidencian que la respuesta pública sigue siendo insuficiente en relación con la magnitud del problema.

Situación de los principales lotes petroleros en la región Loreto

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 12622/2025-CR, Loreto cuenta con lotes de gran potencial, pasando a detallar cada uno de ellos:

"Lote 8: Operado inicialmente por Petroperú (1971-1996) y posteriormente Indicadores Emblemáticos Loreto Promedio Nacional Pobreza (%) 34.60% 20.20% Desnutrición Infantil (%) 40.10% 25.40% Acceso a Agua Potable (%) 52.30% 86.50% por Pluspetrol Norte (1996-2020), este lote dejó de producir en abril de 2020. Las causas principales fueron la disminución de la producción, conflictos sociales y problemas ambientales. Pluspetrol Norte inició la liquidación del lote en diciembre de 2020.

Lote 64: Este lote, bajo la titularidad de Petroperú desde 2013, ha enfrentado una

¹⁶ Decreto Supremo 145-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

fuerte resistencia por parte de las comunidades indígenas Achuar, quienes se oponen a las actividades extractivas en sus territorios ancestrales. Esta oposición ha impedido el desarrollo de operaciones en el lote.

Lote 192: Este lote enfrenta cuestionamientos sobre su viabilidad económica debido a sus altos costos de producción y la necesidad de inversiones significativas para su reactivación. Además, las expectativas de compensaciones e inversiones por parte de las comunidades locales han generado demoras en su puesta en marcha.

Lotes 67 y 39: Operados por la empresa Perenco, ambos lotes se encuentran en estado de "fuerza mayor" desde septiembre y octubre de 2022, respectivamente, debido a conflictos sociales y la presencia de pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial (PIACI) en la zona. Estos factores han llevado a la paralización de sus operaciones.

Lote 95: Lote operado por PetroTal, se mantiene en operación con una producción relevante, debido a una combinación de factores estratégicos y acuerdos con las comunidades locales:

- 1. Acuerdos con las comunidades locales: En diciembre de 2022, se firmó una adenda al contrato de licencia que formaliza el aporte voluntario del 2.5% del valor de la producción de petróleo fiscalizada del Lote 95. Este fondo se destina exclusivamente a proyectos de desarrollo en las comunidades del distrito de Puinahua, lo que ha contribuido a mantener la paz social y la continuidad de las operaciones.*
- 2. Generación de beneficios económicos para la región: En 2024, la "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana" operación del Campo Bretaña del Lote 95 generó más de S/216 millones de canon petrolero para Loreto, beneficiando especialmente al distrito de Puinahua con S/22.4 millones. Estos ingresos han sido fundamentales para el desarrollo económico y social de la región, incentivando la continuidad de las operaciones.*
- 3. Modificaciones contractuales favorables: En febrero de 2025, el Poder Ejecutivo aprobó la modificación del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 95. Estos cambios buscan actualizar los términos contractuales entre Perupetro y PetroTal, facilitando condiciones más favorables para la operación continua del lote.*

Estos factores han sido determinantes para que el Lote 95 continúe en operación, a diferencia de otros lotes en la región que han enfrentado interrupciones."

El conjunto de estos lotes conforma el denominado circuito petrolero de la región Loreto, el cual ha sido históricamente uno de los principales centros de producción de hidrocarburos del país. La explotación petrolera en esta zona se remonta a más de cinco décadas y ha contribuido de manera significativa al abastecimiento

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

energético nacional y a la generación de ingresos fiscales mediante regalías, canon y sobrecanon petrolero.

Sin embargo, el desarrollo de estas actividades también ha estado acompañado de problemáticas estructurales, entre las que destacan la acumulación de pasivos ambientales, los conflictos sociales con comunidades indígenas, las interrupciones en la producción por protestas o sabotajes a la infraestructura petrolera, y las dificultades para atraer inversión en determinados proyectos de exploración y explotación. Estas condiciones han generado un escenario complejo en el que coexisten importantes recursos energéticos con persistentes brechas sociales y territoriales en las zonas donde se desarrolla la actividad hidrocarburífera.

Asimismo, el denominado circuito petrolero de la región Loreto corresponde al conjunto de territorios amazónicos donde históricamente se han desarrollado actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la infraestructura asociada al transporte y procesamiento del petróleo, incluyendo estaciones petroleras, ductos y centros de producción conectados al Oleoducto Norperuano.

Este circuito se ubica principalmente en la cuenca del Marañón, una de las principales provincias geológicas petroleras del país, donde se encuentran importantes lotes de hidrocarburos como los lotes 8, 39, 64, 67, 95 y 192. Estas áreas forman parte del sistema energético amazónico que permite transportar el petróleo producido en Loreto hacia la costa norte del país a través del Oleoducto Norperuano, infraestructura estratégica para el abastecimiento energético nacional. Las actividades petroleras en este territorio se desarrollan principalmente en distritos pertenecientes a las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, zonas que concentran importantes reservas de hidrocarburos, pero que al mismo tiempo presentan elevados niveles de pobreza, limitada infraestructura y brechas en servicios públicos básicos.

Distritos del circuito petrolero

El circuito petrolero de Loreto comprende principalmente los siguientes distritos:

Provincia	Distritos vinculados a la actividad petrolera
Datem del Marañón	Andoas, Pastaza, Morona, Barranca
Loreto	Trompeteros, Urarinas, Parinari
Alto Amazonas	Balsapuerto

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Provincia	Distritos vinculados a la actividad petrolera
Requena	Puinahua (campo Bretaña – Lote 95)
Maynas	Nauta

Estos distritos se caracterizan por la presencia de comunidades indígenas amazónicas, acceso predominantemente fluvial, alta dispersión poblacional y limitada infraestructura de servicios básicos.

Según el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero, aprobado mediante el Decreto Supremo 145-2020-PCM, el circuito petrolero comprende 25 distritos amazónicos y más de 1,000 comunidades indígenas, beneficiando potencialmente a más de 200,000 habitantes.

Importancia estratégica del circuito petrolero

El circuito petrolero de Loreto cumple un papel fundamental en el sistema energético nacional debido a que concentra algunos de los principales yacimientos petroleros del país, incluyendo el Lote 192, considerado históricamente el mayor yacimiento petrolero del Perú, y el Lote 95, actualmente el principal productor de petróleo del país.

No obstante, a pesar del significativo potencial energético de este territorio y de los ingresos fiscales generados por la explotación de hidrocarburos durante décadas, los distritos que conforman el circuito petrolero continúan presentando importantes brechas de desarrollo social, infraestructura y acceso a servicios públicos, evidenciando una marcada desigualdad territorial entre la riqueza generada por los recursos naturales y las condiciones de vida de las poblaciones locales. Es decir, a pesar del enorme potencial energético representado por estos lotes, el circuito petrolero de Loreto ha estado marcado por una serie de problemas estructurales, entre los que destacan:

- Conflictos sociales con comunidades indígenas, vinculados a demandas de consulta previa, remediación ambiental y participación en los beneficios económicos;
- Pasivos ambientales acumulados producto de décadas de explotación petrolera;
- Interrupciones en la producción debido a protestas sociales, sabotajes o fallas en la infraestructura petrolera;

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

- d) Controversias contractuales y cambios en los operadores de los lotes;
- e) Dificultades para atraer inversión privada en algunos proyectos petroleros de la Amazonía.

En consecuencia, aunque Loreto alberga algunos de los principales yacimientos petroleros del país, la continuidad y sostenibilidad de las operaciones en estos lotes depende en gran medida de la capacidad del Estado para abordar los problemas sociales, ambientales y de gobernanza territorial asociados a la actividad hidrocarburífera.

Fundamentos jurídicos

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 12622/2025-CR¹⁷, la explotación de hidrocarburos en el Perú se encuentra regulada principalmente por la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, vigente desde 1993, la cual establece el marco legal para el desarrollo de las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación y comercialización de petróleo y otros hidrocarburos en el país. Esta norma reconoce que los yacimientos de hidrocarburos constituyen patrimonio de la Nación, por lo que su dominio corresponde al Estado peruano, que tiene la facultad exclusiva de administrar, regular y controlar el aprovechamiento de dichos recursos naturales. En ese sentido, el Estado puede suscribir contratos con empresas públicas o privadas para que realicen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, bajo diferentes modalidades contractuales y conforme a las condiciones establecidas por la normativa vigente. Asimismo, el régimen fiscal vinculado a la actividad petrolera contempla mecanismos de distribución de los ingresos generados por la explotación de estos recursos, entre los cuales destaca el canon petrolero, regulado mediante la Ley 27506, Ley de Canon, que establece la transferencia de una parte de los ingresos obtenidos por el Estado hacia los gobiernos regionales y locales ubicados en las zonas productoras. A través de este mecanismo, los departamentos donde se desarrolla actividad petrolera principalmente Loreto, Ucayali, Piura y Tumbes, así como la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, participan de los beneficios económicos derivados de la explotación de hidrocarburos, con el objetivo de promover el desarrollo regional y reducir las brechas territoriales mediante la inversión en infraestructura, servicios públicos y proyectos de desarrollo local.

En efecto, el departamento de Loreto continúa desempeñando un papel estratégico

¹⁷ Proyecto de Ley 12622/2025-CR

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

en la producción de hidrocarburos del país, al concentrar importantes yacimientos y generar ingresos significativos para el Estado a través de regalías, canon petrolero y otras transferencias fiscales. No obstante, pese a este relevante aporte energético y económico, los territorios donde se desarrollan estas actividades siguen registrando elevados niveles de pobreza, así como brechas persistentes en infraestructura, acceso a servicios públicos y oportunidades de desarrollo. A ello se suman los impactos ambientales derivados de décadas de explotación petrolera.

Asimismo, la situación de los principales lotes que conforman el circuito petrolero evidencia un escenario complejo caracterizado por paralizaciones operativas, conflictos sociales, acumulación de pasivos ambientales y desafíos en materia de gobernanza territorial. En este contexto, se hace evidente la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales y normativos orientados a promover un desarrollo territorial sostenible en el ámbito petrolero de Loreto, que permita articular la actividad hidrocarburífera con la mejora efectiva de las condiciones de vida de las comunidades locales y de los pueblos indígenas que habitan en estas zonas.

Del análisis técnico realizado surge la siguiente interrogante central ¿en qué medida el establecimiento de mecanismos normativos orientados a fortalecer la gobernanza territorial y promover un desarrollo sostenible en el ámbito petrolero del departamento de Loreto puede contribuir a que la riqueza generada por la explotación de hidrocarburos se traduzca en mejoras reales en las condiciones de vida de las poblaciones del circuito petrolero?

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 12622/2025-CR tiene como objeto promover el desarrollo responsable y sostenible de la actividad petrolera en el departamento de Loreto, mediante incentivos a la producción, asignación equitativa de regalías, fortalecimiento de la participación comunitaria y creación de mecanismos de mitigación y rehabilitación ambiental.

El análisis técnico realizado demuestra que el departamento de Loreto continúa desempeñando un papel estratégico en la producción de hidrocarburos del país, concentrando importantes yacimientos y generando ingresos significativos para el Estado a través de regalías, canon petrolero y otras transferencias fiscales. Sin embargo, pese a este relevante aporte económico y energético, las zonas donde se desarrolla la actividad hidrocarburífera continúan presentando elevados niveles de pobreza, brechas persistentes en infraestructura y servicios públicos, así como

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

importantes desafíos ambientales y sociales derivados de décadas de explotación petrolera.

En efecto, el denominado circuito petrolero de Loreto, que comprende diversos distritos ubicados principalmente en las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, concentra una significativa actividad hidrocarburífera, pero al mismo tiempo mantiene indicadores sociales inferiores al promedio nacional. Esta situación refleja una marcada desigualdad territorial entre la riqueza generada por los recursos naturales y las condiciones de vida de las poblaciones que habitan en las zonas de influencia de las actividades petroleras.

Asimismo, la experiencia reciente expone que la actividad hidrocarburífera en la Amazonía peruana enfrenta una serie de problemas estructurales, entre los cuales destacan la persistencia de pasivos ambientales, la ocurrencia de emergencias ambientales vinculadas a derrames de petróleo, los conflictos sociales entre empresas y comunidades, las paralizaciones de operaciones en diversos lotes petroleros y los desafíos en materia de gobernanza territorial. Estas condiciones no solo afectan la sostenibilidad de la actividad petrolera, sino que también generan incertidumbre para la inversión y limitan la posibilidad de que los beneficios derivados de la explotación de hidrocarburos se traduzcan en mejoras efectivas para las poblaciones locales.

En este contexto, se advierte la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales y normativos que permitan articular de manera más adecuada la actividad hidrocarburífera con el desarrollo territorial sostenible de la región. Ello implica promover instrumentos que contribuyan a mejorar la distribución de los beneficios económicos generados por la explotación de hidrocarburos, fortalecer los mecanismos de participación y diálogo con las comunidades locales, y reforzar las acciones orientadas a la prevención, mitigación y remediación de los impactos ambientales asociados a la actividad petrolera.

Desde el punto de vista de la viabilidad, la propuesta legislativa se enmarca dentro del ordenamiento jurídico vigente y resulta compatible con las disposiciones establecidas en la Ley 26221, que reconoce la facultad del Estado para regular el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos, así como con la Ley 27506, que regula la distribución de los recursos generados por la explotación de dichos recursos naturales. En ese sentido, la propuesta legislativa no altera el régimen de propiedad de los hidrocarburos ni las condiciones esenciales de los contratos de licencia vigentes, sino que busca establecer mecanismos complementarios orientados a fortalecer la gobernanza territorial y promover un desarrollo sostenible en las zonas donde se desarrolla la actividad petrolera.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Por otro lado, la propuesta también resulta financieramente viable, en la medida en que se articula con instrumentos ya existentes de transferencia fiscal y con políticas públicas vigentes orientadas a cerrar brechas de desarrollo en el ámbito petrolero, entre ellas el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero aprobado mediante el Decreto Supremo 145-2020-PCM. De esta manera, la iniciativa legislativa busca contribuir a mejorar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y fortalecer la implementación de intervenciones orientadas al desarrollo territorial.

Finalmente, desde la perspectiva de la oportunidad, la propuesta legislativa responde a un contexto en el cual el departamento de Loreto enfrenta simultáneamente el desafío de reactivar y sostener la producción de hidrocarburos en diversos lotes petroleros y la necesidad de atender las demandas históricas de las comunidades locales respecto al desarrollo territorial, la remediación ambiental y la distribución equitativa de los beneficios generados por la actividad petrolera. En ese sentido, el establecimiento de un marco normativo orientado a fortalecer la gobernanza territorial del ámbito petrolero resulta oportuno para contribuir a reducir la conflictividad social, mejorar la sostenibilidad de la actividad hidrocarburífera y promover condiciones más favorables para el desarrollo integral de las poblaciones que habitan en el circuito petrolero de la región Loreto.

En consecuencia, se considera que la propuesta legislativa resulta necesaria, viable y oportuna, en la medida en que busca atender una problemática estructural persistente en el ámbito petrolero de la Amazonía peruana, promoviendo mecanismos normativos que permitan articular el aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos con el desarrollo sostenible y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades locales.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El análisis del marco normativo aplicable a la presente iniciativa legislativa debe considerar, en primer lugar, las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, las cuales establecen los principios que orientan el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo regional y la protección de los derechos de las comunidades que habitan en los territorios donde se desarrollan actividades extractivas. En ese sentido, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado la soberanía sobre su aprovechamiento. Asimismo, dispone que el Estado determina las condiciones para su utilización y otorga derechos para su aprovechamiento a particulares mediante concesiones u otras modalidades establecidas por ley.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Artículo 66. *Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Esta disposición constitucional constituye la base jurídica que faculta al Estado a regular las actividades vinculadas a la explotación de hidrocarburos y a establecer mecanismos orientados a garantizar que el aprovechamiento de dichos recursos se realice en beneficio del interés nacional.

De igual manera, el artículo 69 de la Constitución Política establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía mediante una legislación adecuada.

Artículo 69. *El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.*

Este mandato constitucional reconoce las particularidades geográficas, ambientales y sociales de la Amazonía peruana y faculta al legislador a adoptar medidas específicas orientadas a promover su desarrollo sostenible. En ese marco, la adopción de políticas públicas diferenciadas para regiones amazónicas como Loreto encuentra sustento directo en este mandato constitucional, especialmente cuando dichas medidas buscan atender brechas estructurales de desarrollo y promover un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales presentes en dichos territorios.

Por otro lado, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización constituye una política permanente del Estado y tiene como objetivo el desarrollo integral del país.

Artículo 188. *La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.*

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Este principio se materializa a través de la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos regionales y locales, particularmente en aquellas zonas donde se desarrollan actividades económicas estratégicas como la explotación de recursos naturales. En ese sentido, los mecanismos de distribución de la renta generada por la actividad extractiva, como el canon petrolero, constituyen instrumentos orientados a fortalecer el desarrollo territorial y reducir las brechas regionales existentes en el país.

Asimismo, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, garantizando su autonomía en la organización, el trabajo comunal y el uso de sus tierras.

Artículo 89. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano.

Esta disposición resulta particularmente relevante en contextos como la región Loreto, donde una parte importante de la actividad hidrocarburífera se desarrolla en territorios habitados por comunidades indígenas u originarias. Por lo tanto, cualquier política pública o iniciativa legislativa relacionada con la explotación de recursos naturales en dichos territorios debe considerar mecanismos que permitan garantizar la participación de estas comunidades y el respeto de sus derechos colectivos.

En general, estos principios constitucionales establecen el marco general que orienta la regulación de las actividades extractivas en el país, así como la obligación del Estado de promover el desarrollo sostenible de la Amazonía, garantizar la distribución equitativa de los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos naturales y proteger los derechos de las comunidades que habitan en dichos territorios. En ese sentido, la propuesta legislativa analizada se enmarca dentro de estos principios constitucionales, al buscar fortalecer la gobernanza territorial, promover el desarrollo sostenible en el ámbito petrolero de la región Loreto y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones ubicadas en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Ahora bien, el marco normativo aplicable a la actividad de hidrocarburos en el Perú permite advertir que la propuesta legislativa se inserta dentro de un sistema jurídico previamente consolidado que regula el aprovechamiento de los recursos naturales, la distribución de los beneficios económicos derivados de su explotación y la protección de los derechos de las comunidades ubicadas en los territorios donde se desarrollan estas actividades. En ese sentido, la vigencia de diversas normas legales constituye un antecedente directo para comprender la pertinencia de la iniciativa legislativa y su coherencia con el ordenamiento jurídico nacional.

En primer lugar, el régimen jurídico de los hidrocarburos en el Perú se encuentra establecido principalmente en la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, la cual regula las actividades de exploración, explotación, transporte, refinación y comercialización de petróleo y otros hidrocarburos. Esta norma reconoce que los hidrocarburos constituyen patrimonio de la Nación y establece que el Estado es soberano en su aprovechamiento, pudiendo suscribir contratos con empresas públicas o privadas para el desarrollo de dichas actividades. Asimismo, la ley establece las reglas generales sobre los contratos petroleros, el régimen de regalías y la participación económica del Estado en la explotación de estos recursos. En este contexto, la propuesta legislativa no pretende sustituir ni modificar los principios estructurales establecidos en dicha ley, sino complementarla desde una perspectiva territorial, social y ambiental, incorporando mecanismos orientados a fortalecer la gobernanza territorial, promover el desarrollo regional y mejorar la relación entre la actividad hidrocarburífera y las comunidades locales.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico peruano contempla mecanismos de redistribución de la renta generada por la explotación de los recursos naturales. En el caso de los hidrocarburos, esta función se encuentra principalmente regulada por la Ley de Canon y Sobrecanon Petrolero, que establece la transferencia de una parte de los ingresos obtenidos por el Estado hacia los gobiernos regionales, gobiernos locales, universidades públicas e instituciones de investigación ubicadas en las zonas productoras. El canon petrolero proviene de un porcentaje del valor de la producción que obtiene el Estado por la explotación de hidrocarburos y constituye un instrumento de política pública orientado a promover el desarrollo regional mediante la inversión en infraestructura, servicios públicos y proyectos de desarrollo territorial. En ese sentido, la lógica de la presente propuesta legislativa guarda relación con el principio que inspira este mecanismo que es vincular la actividad extractiva con la redistribución territorial de los beneficios económicos generados por dicha actividad.

Asimismo, debe considerarse la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, la cual establece la obligación del Estado de consultar

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

a los pueblos indígenas antes de adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente sus derechos colectivos. Esta norma constituye un instrumento fundamental para garantizar la participación de las comunidades indígenas en las decisiones que inciden en sus territorios, especialmente en contextos vinculados a actividades extractivas como la explotación de hidrocarburos. La iniciativa legislativa objeto de análisis se encuentra en consonancia con este marco normativo, en la medida en que promueve mecanismos de participación comunitaria, monitoreo ambiental participativo y fortalecimiento de la gobernanza territorial en las zonas donde se desarrollan actividades petroleras.

En el ámbito ambiental, resulta relevante considerar la Ley 30321, que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, instrumento orientado a financiar acciones destinadas a la remediación de sitios impactados por actividades de hidrocarburos en la Amazonía peruana. Este fondo fue establecido como respuesta a la problemática histórica de los pasivos ambientales generados por décadas de explotación petrolera, particularmente en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre y Corrientes, ubicadas en la región Loreto. La experiencia de este mecanismo constituye un precedente relevante para iniciativas legislativas que buscan fortalecer la gestión ambiental en territorios donde se desarrollan actividades extractivas.

De igual manera, el ordenamiento jurídico peruano reconoce la necesidad de establecer políticas diferenciadas para promover el desarrollo económico de la Amazonía. En ese marco se aprobó la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, la cual establece un régimen especial orientado a incentivar la inversión y promover el desarrollo económico y social de esta región del país. Esta norma parte del reconocimiento de que la Amazonía presenta condiciones geográficas, sociales y económicas particulares que justifican la adopción de políticas públicas específicas. La propuesta legislativa materia de análisis sigue una lógica similar al plantear medidas orientadas a fortalecer el desarrollo territorial sostenible en la región Loreto, especialmente en los distritos donde se desarrolla la actividad hidrocarburífera.

No obstante, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM el cual establece que los contratos de licencia, una vez aprobados y suscritos, solo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas:

Artículo 12°.- Los Contratos una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.
(...)

Esta disposición resulta particularmente relevante para el análisis de la presente iniciativa legislativa, en la medida en que en el departamento de Loreto existen contratos de licencia vigentes en los lotes 8, 39, 64, 67, 95 y 192, cada uno de los cuales contiene su propio mecanismo de cálculo de regalías.

Por otro lado, en los últimos años, el Congreso de la República también ha aprobado diversas normas que han modificado o ajustado los mecanismos de distribución del canon petrolero, reforzando el papel de los gobiernos regionales y locales en la gestión de los recursos derivados de la explotación de hidrocarburos. Estas reformas muestran que el Congreso de la República ha reconocido la importancia de perfeccionar continuamente los instrumentos de distribución de la renta extractiva con el objetivo de fortalecer el desarrollo territorial en las zonas productoras.

Asimismo, el análisis comparado muestra que varios países con actividad hidrocarburífera han adoptado mecanismos normativos orientados a redistribuir los beneficios de la explotación de recursos naturales y promover el desarrollo regional en las zonas productoras. Experiencias como el Sistema General de Regalías en Colombia, los fondos de desarrollo amazónico en Ecuador o los mecanismos de redistribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos en Bolivia reflejan que es posible diseñar instrumentos legales que articulen la renta extractiva con políticas de desarrollo territorial, fortaleciendo al mismo tiempo la transparencia, la participación y la sostenibilidad ambiental.

En consecuencia, el análisis del marco normativo vigente demuestra que existen diversos antecedentes legales que reconocen la necesidad de vincular el aprovechamiento de los recursos naturales con el desarrollo territorial, la participación comunitaria y la protección del ambiente. En ese sentido, la propuesta legislativa se ubica en la intersección de varias políticas públicas ya reconocidas por el ordenamiento jurídico peruano, entre ellas la regulación de las actividades de hidrocarburos, la redistribución de la renta extractiva, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, la remediación ambiental y la promoción del desarrollo económico de la Amazonía. La vigencia de estas normas no se ve afectada por la propuesta legislativa; por el contrario, esta busca complementarlas y fortalecer su articulación con el objetivo de contribuir a un desarrollo más equilibrado y sostenible en las zonas donde se

desarrollan actividades hidrocarburíferas.

IV.4 **Análisis de las opiniones e información solicitada**

4.4.1 Opiniones técnicas solicitadas

- Mediante Oficio 134-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 135-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión a PERUPETRO.
- Mediante Oficio 136-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.
- Mediante Oficio 137-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Gobierno Regional de Loreto.
- Mediante Oficio 138-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Mediante Oficio 139-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente.
- Mediante Oficio 140-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 141-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE.
- Mediante Oficio 142-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Cultura.
- Mediante Oficio 143-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión a la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPI).
- Mediante Oficio 144-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión a la Federación Indígena Quechua del Pastaza (FEDIQUEP).
- Mediante Oficio 145-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión a la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes

(FECONACO).

- Mediante Oficio 146-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión a la Asociación de Desarrollo y Conservación del Bajo Puinahua (AIDECOBAP).
- Mediante Oficio 147-2025-2026-CEM/CR, del 8 de octubre de 2025, se solicitó opinión a la Federación de Comunidades Nativas del Alto Tigre (FECONAT).

4.4.2 Opiniones recibidas

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Mediante Oficio 381-2025-OS/PRES, del 23 de octubre de 2025, a través del cual el Presidente del Consejo Directivo remite el Informe Técnico 107-2025-OS-GPAE elaborado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico y la Gerencia de Supervisión de Energía, señalando que el proyecto de ley materia de análisis no se encuentra dentro del ámbito de competencias de Osinergmin; no obstante realizó comentarios a fin de contribuir con precisiones en la fórmula legislativa.

En primer lugar, examina el contenido del artículo 6, el cual plantea la creación de un denominado "Fondo de Remediación Ambiental", cuyo objetivo es financiar la gestión integral de los pasivos ambientales derivados de las actividades hidrocarburíferas, así como prevenir la generación de nuevos pasivos ambientales. Para cumplir con este propósito, el proyecto prevé que parte de los recursos del fondo se destinen a actividades de vigilancia y patrullaje que serían realizadas por las comunidades, incluyendo labores de resguardo y control de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, con el fin de prevenir actos de sabotaje, fugas o emergencias ambientales. Sin embargo, advierte que esta propuesta podría generar conflictos con la normativa vigente en materia de seguridad operativa. En efecto, las disposiciones del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos establecen que en las áreas de trabajo solo debe permitirse la presencia de personal autorizado que cuente con los elementos de seguridad correspondientes, lo que implica que la participación de personas externas, como miembros de las comunidades, en tareas de control o vigilancia de infraestructura petrolera podría contravenir dichas disposiciones. Asimismo,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

recuerda que los operadores de ductos tienen la obligación de contar con manuales de operación y mantenimiento que incluyen programas de patrullaje del derecho de vía, destinados a realizar inspecciones técnicas para identificar factores que puedan afectar la seguridad e integridad de los ductos y adoptar las medidas correctivas correspondientes, así como protocolos específicos para zonas consideradas de alta consecuencia. En ese sentido, señala que la vigilancia y patrullaje de las instalaciones petroleras y de los ductos corresponde a los responsables de dichas infraestructuras, por lo que una intervención externa podría generar dificultades para el cumplimiento de las obligaciones normativas e incluso implicar una posible vulneración de las normas de seguridad vigentes. Por ello, sugiere evaluar la actividad propuesta considerando la legislación actual aplicable al sector hidrocarburos.

En segundo lugar, analiza el contenido del artículo 8 del proyecto de ley, el cual establece que las empresas operadoras de los lotes petroleros deben presentar planes de cierre de operaciones y que el incumplimiento de esta obligación podría ser sancionado con la suspensión de operaciones en cualquier parte del país, además de la imposición de multas proporcionales al daño causado. Al respecto, señala que la legislación nacional distingue claramente entre el abandono técnico de los pozos y el abandono ambiental de los lotes. En particular, el denominado abandono permanente del pozo se refiere al conjunto de acciones destinadas a cerrar herméticamente un pozo y dejarlo en condiciones seguras conforme al Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 032-2004-EM. Estas actividades, sin embargo, no deben confundirse con las acciones de abandono ambiental reguladas por el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo 039-2014-EM. En ese contexto, advierte que la expresión "planes de cierre de operaciones" utilizada en el proyecto de ley no corresponde con las categorías previstas en la normativa vigente, por lo que resultaría imprecisa y podría generar dificultades tanto para los administrados en el cumplimiento de sus obligaciones como para las entidades encargadas de la supervisión y fiscalización. En consecuencia, se recomienda revisar la terminología utilizada en la propuesta legislativa para adecuarla al marco normativo existente.

Finalmente, examina la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, que propone la creación de un comité encargado de supervisar la implementación de la norma, integrado por representantes del Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO, OSINERGMIN, el Gobierno Regional de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Loreto y las comunidades locales. Sobre este punto, precisa que el ámbito de competencias del OSINERGMIN no comprende la fiscalización de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley analizado, por lo que su inclusión dentro de dicho comité podría no resultar compatible con el marco legal que regula sus funciones. En tal sentido, se sugiere revisar la conformación del comité propuesto y evaluar su compatibilidad con las competencias legales de las entidades que se pretende incorporar.

ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL ORIENTE - ORPIO

Mediante Carta 446-2025 CD-ORPIO del 20 de noviembre de 2025, a través del cual el presidente de dicha organización recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 12622/2025-CR con la siguiente modificación:

"Incrementar del 10% al 20% el porcentaje del valor de producción petrolera destinado al Fondo Especial de Desarrollo Social, ejecutando directamente por las comunidades nativas mediante Núcleos Ejecutores, en coordinación con sus federaciones representativas".

PERUPETRO

Mediante Oficio GGRL-LEGL-00193-2026, del 30 de enero de 2026, a través del cual el Gerente General remite comentarios y observaciones formulados sobre el Proyecto de Ley 10705/2024-CR, el cual contempla una regulación similar al Proyecto de Ley 12622/2025-CR.

En primer lugar, respecto del artículo 1 del proyecto, que establece como objeto de la ley promover el desarrollo responsable y sostenible de la actividad petrolera mediante incentivos a la producción, asignación eficiente de regalías y mecanismos de mitigación de impactos ambientales, Perupetro señala que este propósito ya se encuentra ampliamente recogido en la legislación peruana. En efecto, la Constitución Política del Perú dispone que el Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de la Amazonía mediante legislación adecuada. Asimismo, la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que el Estado debe promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas con el objetivo de contribuir al bienestar de la población y al desarrollo nacional. A ello se suman disposiciones de la Ley

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

General del Ambiente y de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, que también establecen el equilibrio entre desarrollo económico, protección ambiental y uso sostenible de los recursos naturales. Del mismo modo, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos ya contemplan mecanismos para asegurar que las actividades petroleras se desarrollen bajo criterios de sostenibilidad. Por esta razón, advierte que el objeto planteado por el proyecto podría generar una duplicidad normativa o sobreregulación, por lo que se sugiere evaluar su necesidad dentro del marco normativo existente.

En relación con el artículo 2, que establece el ámbito de aplicación de la ley para todas las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en la región Loreto, precisa que actualmente existen seis contratos de licencia vigentes en dicho departamento correspondientes a los lotes 8, 39, 64, 67, 95 y 192. Señala además que ***"los referidos contratos de Licencia se vienen ejecutando en el marco del ordenamiento jurídico vigente, por lo cual se debe tomar en consideración que cualquier modificación de dicho régimen normativo podría afectar la seguridad jurídica de las operaciones derivadas de tales Contratos"***.

Asimismo, precisa que la legislación peruana, particularmente la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que el Estado debe garantizar estabilidad y seguridad jurídica a los inversionistas mediante normas claras. Por ello, recomienda que cualquier iniciativa legislativa tenga en cuenta estos aspectos para evitar afectar la continuidad de las actividades petroleras y, en consecuencia, la generación de regalías, canon y sobrecanon que benefician a la región Loreto.

Respecto del artículo 3, que establece principios generales como sostenibilidad ambiental, equidad en la distribución de recursos y transparencia en la gestión de ingresos petroleros, Perupetro señala que varios de estos principios ya están incorporados en la normativa ambiental vigente. En particular, los principios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental se encuentran recogidos en la Ley General del Ambiente, la cual establece que la gestión ambiental debe integrar de manera equilibrada los aspectos sociales, económicos y ambientales del desarrollo, y que quienes ocasionen daños al ambiente están obligados a repararlos. Por ello, advierte que incorporar nuevamente dichos principios podría resultar redundante. En cuanto al principio de equidad en la distribución de los beneficios económicos del petróleo, se

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

recuerda que la distribución del canon y sobre canon petrolero ya está regulada por la Ley 24300, que establece criterios específicos basados en población, necesidades básicas insatisfechas y niveles de producción. Además, se señala que el proyecto no precisa a qué beneficios económicos se refiere exactamente, lo que podría generar incertidumbre interpretativa. Asimismo, dado que la gestión de los recursos fiscales corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, sugiere solicitar su opinión técnica. En lo que respecta al principio de transparencia, advierte que la información que PERUPETRO recibe de las empresas operadoras tiene carácter estadístico y no constituye propiamente una rendición de cuentas, además de que existen restricciones legales a la divulgación de cierta información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al artículo 4 del proyecto, que propone un esquema progresivo de regalías basado en los niveles de producción de cada lote, Perupetro señala que dicha propuesta resulta cuestionable debido a que cada contrato de licencia vigente establece su propio mecanismo de cálculo de regalías, determinado al momento de la negociación contractual y conforme a las metodologías previstas en la normativa aplicable. En ese sentido, no sería viable imponer mediante una ley un esquema uniforme para todos los contratos, ya que cualquier modificación de las regalías requiere necesariamente el acuerdo entre las partes contratantes y la correspondiente modificación contractual aprobada mediante decreto supremo. También, observa que el esquema propuesto se basa únicamente en los niveles de producción, pese a que el artículo menciona también la rentabilidad como criterio, lo cual no se refleja en la fórmula planteada.

Respecto del artículo 5, que propone la creación de un Fondo Especial de Desarrollo Social financiado con el 2.5 % del valor de la producción petrolera, indica que actualmente ya existen fondos de desarrollo social en algunos contratos vigentes en Loreto, como los correspondientes a los lotes 8, 95 y 192. Estos fondos fueron establecidos considerando las condiciones técnicas y económicas específicas de cada proyecto y fueron acordados contractualmente entre PERUPETRO y las empresas operadoras. En ese sentido, establecer un porcentaje uniforme para todos los contratos mediante una ley podría resultar inviable, ya que cualquier modificación contractual requiere el acuerdo de las partes y su aprobación formal mediante decreto supremo.

En relación con el artículo 6, que propone crear un Fondo de Remediación

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Ambiental financiado con el 10 % de las regalías, señala que PERUPETRO no tiene competencias en materia de remediación ambiental ni en la administración de recursos destinados a dichos fines, por lo que no corresponde que dicha entidad emita una opinión técnica sobre este aspecto. Sin embargo, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que la propuesta implica destinar recursos provenientes de regalías petroleras a un fondo específico, lo cual tiene implicancias fiscales.

En cuanto al artículo 7, que plantea la implementación de un programa de monitoreo ambiental participativo con participación de comunidades, universidades y entidades fiscalizadoras, indica que PERUPETRO tampoco tiene competencia en materia de monitoreo ambiental. No obstante, recuerda que el Ministerio del Ambiente es el ente rector de la política ambiental nacional y que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Por ello, recomienda solicitar la opinión técnica de dichas instituciones.

Respecto del artículo 8, que establece la obligación de las empresas petroleras de presentar planes de cierre de operaciones con medidas de restauración ambiental y prevé sanciones por incumplimiento, señala que este aspecto ya está regulado en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual contempla instrumentos como el Plan de Abandono y establece las competencias del OEFA para fiscalizar y sancionar su cumplimiento. En consecuencia, sugiere excluir este artículo del proyecto para evitar duplicidad normativa.

En cuanto a las disposiciones complementarias finales, Perupetro analiza en primer lugar la propuesta de crear un Comité de Supervisión Petrolera integrado por diversas entidades estatales, el Gobierno Regional de Loreto y representantes de las comunidades. Al respecto, señala que las materias relacionadas con remediación y monitoreo ambiental corresponden al Ministerio del Ambiente y al OEFA, por lo que sería necesario solicitar su opinión técnica. Asimismo, advierte que PERUPETRO no tiene competencias en materia ambiental, por lo que su inclusión en dicho comité podría no resultar adecuada.

La segunda disposición complementaria establece que el financiamiento de las acciones previstas en la ley provendrá de regalías petroleras, canon, el fondo especial de desarrollo social y aportes del Tesoro Público. Sobre este punto,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Perupetro recomienda solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que se trata de recursos públicos y de la política fiscal del Estado.

Finalmente, la tercera disposición establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley en un plazo de 90 días, respecto de lo cual no se formulan observaciones. En cambio, la cuarta disposición señala que las empresas petroleras en operación podrán acogerse a la ley presentando una solicitud ante el Ministerio de Energía y Minas. Sin embargo, recuerda que los contratos de hidrocarburos solo pueden ser modificados mediante acuerdo escrito entre las partes y aprobación mediante decreto supremo, por lo que cualquier cambio en las condiciones contractuales debe respetar dicho procedimiento y contar con el consentimiento de las partes involucradas.

MINISTERIO DE CULTURA

Mediante Oficio 107-2026-DM/MC, del 10 de febrero de 2026, a través del cual el Ministro de Cultura remite el Informe 123-2026-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe 000009-2025-DGPI-VMI-EM/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Andinos, concluyendo que el Proyecto de Ley resulta **viable con observaciones**.

En primer lugar, respecto del artículo 3 del proyecto, referido a los principios generales, se advierte que la iniciativa incorpora el denominado principio de "autonomía de las comunidades nativas" el Ministerio de Cultura señala que, dentro del marco de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, este concepto se vincula directamente con el derecho a la libre determinación reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Dicho derecho implica la facultad de los pueblos indígenas para definir sus propias formas de organización y gobierno, gestionar y administrar sus territorios, proteger su patrimonio cultural y participar de manera efectiva en las decisiones que afecten sus derechos colectivos. En ese sentido, recomienda sustituir la expresión "autonomía de las comunidades nativas" por la denominación "libre determinación de los pueblos indígenas u originarios", a fin de armonizar el proyecto con el lenguaje jurídico utilizado en el derecho internacional y en la normativa nacional. Asimismo, propone que este principio reconozca expresamente el derecho de los pueblos indígenas a ejercer control sobre sus instituciones, territorios, recursos y formas de desarrollo conforme a sus usos y costumbres, dentro del marco de la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 de la OIT, la Ley del Derecho a la Consulta Previa y la legislación sobre protección de los conocimientos colectivos de los pueblos

indígenas.

En segundo lugar, el Ministerio de Cultura aborda la situación de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI). En este punto recuerda que la Ley 28736 establece un régimen especial de protección para estos pueblos, el cual incluye la creación de reservas indígenas de carácter intangible destinadas a garantizar sus derechos territoriales y su supervivencia física y cultural. En virtud de dicha normativa, el Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, tiene la obligación de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los PIACI, entre ellos el derecho a la vida, la salud, la integridad y el territorio. Por esta razón, recomienda incorporar en el proyecto un principio específico referido a la garantía de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, mediante el cual se reconozca expresamente la obligación del Estado de proteger dichos derechos conforme a la legislación nacional e internacional aplicable.

En relación con la creación del Fondo Especial de Desarrollo Social previsto en el artículo 5 del proyecto, propone modificar su formulación para reforzar la participación de los pueblos indígenas en la administración y distribución de los recursos. En ese sentido, plantea que el fondo, financiado con el 2.5 % del valor de la producción petrolera, sea administrado por las comunidades y localidades de pueblos indígenas u originarios ubicadas en los distritos petroleros, bajo el principio de autodeterminación. Asimismo, sugiere establecer que los recursos del fondo sean distribuidos entre las comunidades ubicadas en áreas de influencia directa e indirecta de las actividades petroleras, previendo que aquellas que se encuentren en el área de influencia directa reciban el doble de recursos en comparación con las de influencia indirecta.

El Ministerio de Cultura también formula observaciones y propuestas de modificación respecto de otros artículos del proyecto vinculados a la gestión ambiental y a la participación de las comunidades. En relación con el artículo 6, sobre el Fondo de Remediación Ambiental, propone que dicho fondo, financiado con el 10 % de las regalías, tenga como finalidad financiar la gestión integral de los pasivos ambientales derivados de las actividades hidrocarburíferas y la prevención de nuevos pasivos ambientales, siendo administrado por el Gobierno Regional de Loreto con participación de las comunidades y localidades de pueblos indígenas u originarios de los distritos petroleros. Respecto del artículo 7, referido al monitoreo ambiental, plantea que el programa de monitoreo incluya la participación de comunidades nativas y localidades de pueblos indígenas, universidades y entidades fiscalizadoras en

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

la supervisión del cumplimiento de los estándares ambientales. En cuanto al artículo 8, sobre responsabilidad de las empresas petroleras, el Ministerio de Cultura sugiere precisar que los planes de cierre de operaciones deben incluir medidas de mitigación ambiental y restauración de ecosistemas que aseguren el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Asimismo, propone modificar la disposición relativa a la creación del Comité de Supervisión Petrolera, estableciendo que dicho órgano esté integrado no solo por representantes del Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO, OSINERGMIN y el Gobierno Regional de Loreto, sino también por organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios del ámbito de intervención, a fin de garantizar su participación en la supervisión de la implementación de la ley.

Por otro lado, plantea la incorporación de una disposición complementaria modificatoria orientada a modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon. La propuesta consiste en establecer que los gobiernos regionales destinen el 10 % y los gobiernos locales el 5 % de los recursos del canon que perciben a proyectos de inversión en comunidades nativas y localidades de pueblos indígenas u originarios ubicadas en las zonas de explotación de hidrocarburos. Sostiene que estos proyectos deberían ejecutarse mediante la modalidad de núcleos ejecutores, garantizando la participación directa de las comunidades beneficiarias. Asimismo, propone incorporar una quinta disposición complementaria final destinada a garantizar que la implementación de la norma respete los derechos de los pueblos indígenas u originarios de la región Loreto, con especial atención a los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Posteriormente, mediante el Memorando N.º 000043-2026-VMI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura expresa su conformidad con el contenido del informe elaborado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y señala que el proyecto de ley aborda materias directamente relacionadas con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. En consecuencia, se indica que la viabilidad del proyecto se encuentra condicionada a que se subsanen de manera integral las observaciones formuladas por el órgano técnico del sector, particularmente aquellas orientadas a garantizar de forma efectiva la protección de los derechos colectivos de dichos pueblos.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio 036-2026-MINEM/DM, del 12 de febrero de 2026, a través del cual el Ministro de Energía y Minas remite el Informe 138-2026-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica **no resulta viable**, concluyendo que varios aspectos propuestos en el Proyecto de Ley 12622 ya se encuentran regulados en el marco normativo vigente del sector hidrocarburos, por lo que su reiteración en una norma específica para la región Loreto podría resultar innecesaria o redundante. Asimismo, advierte que cualquier modificación al esquema de regalías debe coordinarse con entidades como PERUPETRO, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, a fin de garantizar coherencia jurídica con los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos vigentes y evitar afectar la seguridad jurídica del sector.

En relación con el Fondo Especial de Desarrollo Social propuesto en el artículo 5 del proyecto, señala que actualmente ya existen varios contratos de licencia que incluyen fondos de desarrollo social acordados entre PERUPETRO y las empresas contratistas, los cuales se distribuyen en las áreas de influencia de los proyectos. Respecto al Fondo de Remediación Ambiental planteado en el artículo 6, recuerda que la Ley 30321 ya creó el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental destinado a financiar la remediación de sitios impactados por actividades de hidrocarburos en cuencas de Loreto como Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, administrado por PROFONANPE, por lo que se sugiere evaluar la relación entre ambos mecanismos.

También indica que el destino de recursos provenientes de regalías para financiar remediación ambiental debería ser evaluado por el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando sus competencias sobre la administración de los ingresos públicos. En cuanto al monitoreo ambiental participativo planteado en el artículo 7, precisa que la normativa vigente ya contempla mecanismos de vigilancia ambiental dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyendo la participación de comunidades, pero bajo la supervisión de entidades competentes como el OEFA.

Asimismo, señala que la fiscalización ambiental corresponde principalmente al OEFA y que los mecanismos de participación ciudadana no deben sustituir las funciones de supervisión de las entidades de fiscalización ambiental. Por otro lado, respecto a la posibilidad de que empresas con contratos vigentes se acojan a la nueva norma, advierte que ello podría contravenir el principio

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

constitucional de irretroactividad de las leyes y afectar el principio de seguridad jurídica, ya que los contratos deben cumplirse en los términos en que fueron suscritos y solo pueden modificarse mediante acuerdo entre las partes.

Finalmente, advierte que algunas disposiciones del proyecto de ley, como la creación de nuevos comités de supervisión o la imposición de obligaciones adicionales a empresas con contratos vigentes, podrían generar superposición de competencias y duplicidad de funciones con entidades como OEFA, OSINERGMIN y PERUPETRO, además de afectar principios constitucionales como la seguridad jurídica, el respeto a los contratos válidamente celebrados y el equilibrio económico de los contratos de hidrocarburo.

Consideraciones sobre los planteamientos contenidos en el proyecto de ley

El Proyecto de Ley 12622/2025-CR parte de un diagnóstico atendible y políticamente relevante ya que según el análisis efectuado la región Loreto sigue siendo uno de los principales territorios de producción de hidrocarburos del país, pero las poblaciones ubicadas en el circuito petrolero continúan registrando elevados niveles de pobreza, limitaciones en el acceso a servicios básicos, brechas de infraestructura y graves afectaciones ambientales. En tal sentido, la iniciativa legislativa acierta al identificar la persistencia de una brecha estructural entre la riqueza generada por la actividad petrolera y el desarrollo efectivo de los territorios donde esta se realiza.

Asimismo, el proyecto tiene el mérito de intentar vincular la reactivación de la actividad hidrocarburífera con una agenda de desarrollo territorial, participación comunitaria y remediación ambiental. En particular, resulta valioso que incorpore mecanismos orientados a que los beneficios de la actividad extractiva alcancen de manera más directa a las comunidades del ámbito petrolero, así como que reconozca la necesidad de atender la contaminación histórica y fortalecer la vigilancia ambiental en la región Loreto. Desde esa perspectiva, la propuesta responde a demandas históricas de las comunidades amazónicas relacionadas con desarrollo territorial, reparación ambiental y participación en las decisiones vinculadas a la actividad petrolera.

También debe resaltarse que el proyecto incorpora componentes con legitimidad social y con capacidad de ser preservados, especialmente aquellos vinculados al desarrollo territorial de las zonas petroleras, al fortalecimiento de la remediación ambiental y al monitoreo ambiental participativo. Estos elementos constituyen el núcleo político y social más sólido de la iniciativa y son, además, los que mejor recogen las demandas formuladas en distintos procesos de diálogo y concertación desarrollados en Loreto.

Aspectos que requieren reformulación

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar algunas consideraciones del artículo 4, referido al ajuste de la metodología de regalías mediante la aplicación de un esquema progresivo vinculado a la producción de cada lote. Corresponde advertir que dicha materia se encuentra directamente vinculada al régimen contractual vigente de los lotes petroleros ubicados en el departamento de Loreto. Conforme ha señalado PERUPETRO S.A. en su opinión técnica, cada uno de los contratos de licencia de los lotes 8, 39, 64, 67, 95 y 192 establece un mecanismo propio de cálculo de regalías, determinado en función de las metodologías previstas en el Decreto Supremo 049-93-EM y sus modificatorias, así como de una evaluación específica de las condiciones de cada lote.

En tal sentido, debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, los contratos de licencia aprobados y suscritos únicamente pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes y mediante la aprobación del correspondiente Decreto Supremo. Por tanto, la incorporación de un esquema general de regalías aplicable a todos los lotes de Loreto podría resultar incompatible con el marco jurídico vigente, en tanto alteraría condiciones contractuales previamente pactadas y afectaría la seguridad jurídica que debe garantizar el Estado en materia de inversiones en hidrocarburos. Por ende, esta Comisión advierte que la regulación propuesta en el artículo 4 del proyecto requiere ser reevaluada, a fin de evitar interferencias con los contratos de licencia vigentes y asegurar su concordancia con el régimen legal aplicable al sector.

En relación con el artículo 5 de la fórmula legal del proyecto de ley, referido a la creación de un Fondo Especial de Desarrollo, la Comisión ha considerado pertinente reformular el contenido originalmente. En el texto inicial, el financiamiento del fondo se vincula directamente a un porcentaje del valor de la producción petrolera, lo cual generaba observaciones técnicas debido a su posible interferencia con el régimen contractual vigente de los contratos de hidrocarburos administrados por PERUPETRO. En ese sentido, a fin de garantizar la viabilidad jurídica de la iniciativa y evitar afectar las condiciones económicas de los contratos petroleros vigentes, hemos optado por establecer que el fondo se financie con recursos provenientes del canon y sobrecanon petrolero, aportes establecidos en contratos de hidrocarburos, cooperación internacional y otros recursos públicos o privados destinados al desarrollo regional. Asimismo, consideramos incorporar una denominación distinta "Fondo para el Desarrollo Territorial de las Zonas Petroleras" con enfoque de gobernanza territorial al prever la participación del Gobierno Regional de Loreto, los gobiernos locales, así como de las comunidades y localidades de pueblos indígenas u originarios ubicadas

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

en las zonas de influencia directa e indirecta de las actividades hidrocarburíferas. Con esta modificación buscamos mantener el objetivo central del proyecto, promover el desarrollo territorial en las zonas petroleras, pero dentro de un marco compatible con el ordenamiento jurídico vigente y con mayores garantías de sostenibilidad institucional.

Asimismo, el proyecto de ley plantea mecanismos de gestión y supervisión que podrían resultar institucionalmente redundantes. La propuesta de crear un comité adicional de supervisión petrolera ha sido observada por diversas entidades al advertirse que ya existen órganos con competencias específicas en materia contractual, técnica y ambiental, como PERUPETRO, OEFA, OSINERGMIN y el propio Gobierno Regional. En consecuencia, **antes que crear nuevos órganos permanentes, lo más razonable es optar por mecanismos de coordinación interinstitucional o espacios de articulación territorial que no impliquen duplicidad de funciones.**

Otro aspecto que consideramos ser modificado es la forma en que el proyecto aborda el Fondo de Remediación Ambiental y el Programa de monitoreo ambiental participativo a través de los artículos 6 y 7, respectivamente. Si bien la finalidad perseguida por el fondo de remediación ambiental resulta legítima, debe tenerse presente que en el sector ya existen mecanismos legales que cumplen funciones similares, la Ley 30321 creó un Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental en cuencas amazónicas. En ese sentido, **la creación de nuevos fondos por ley, sin una adecuada articulación con el régimen vigente, podría generar duplicidades, superposición de instrumentos y dificultades de implementación.**

Elementos a ser preservados

Perupetro a través del Oficio GGRL-LEGL-00193-2026, del 30 de enero de 2026, señaló que el Decreto Supremo 024-2025-EM declara de necesidad pública e interés nacional el aprovechamiento de los recursos de hidrocarburos del departamento de Loreto, estableciendo como objetivos la priorización de la ejecución, continuidad y reactivación de proyectos correspondientes a los lotes ubicados en dicho departamento, así como la promoción de inversiones en actividades de exploración y explotación en áreas con potencial hidrocarburífero.

No obstante, debe precisarse que dicho decreto supremo constituye una norma reglamentaria emitida por el Poder Ejecutivo en el marco de sus competencias sectoriales, por lo que **no limita ni condiciona la potestad legislativa del Congreso de la República para establecer marcos normativos orientados al desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos,** especialmente cuando estos

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

buscan fortalecer la gobernanza territorial, la gestión ambiental y la distribución de beneficios en los territorios donde se desarrolla dicha actividad.

Por consiguiente, la existencia del citado decreto supremo no constituye un impedimento para la evaluación y eventual aprobación de medidas legislativas que complementen o fortalezcan el marco regulatorio aplicable a la actividad hidrocarburífera en la región Loreto.

Por el contrario, las medidas planteadas en la presente iniciativa legislativa resultan compatibles con los objetivos establecidos en el Decreto Supremo 024-2025-EM, en la medida en que buscan generar condiciones institucionales, sociales y ambientales que favorezcan la sostenibilidad de las operaciones petroleras en la región Loreto.

En efecto, la experiencia reciente del denominado circuito petrolero de Loreto demuestra que la continuidad de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no depende únicamente de la promoción de inversiones, sino también de la capacidad del Estado para atender las brechas sociales, los pasivos ambientales y los conflictos territoriales asociados a dicha actividad.

En ese sentido, **la presente propuesta normativa se orienta precisamente a fortalecer las condiciones de gobernanza territorial y licencia social necesarias para garantizar la continuidad de los proyectos hidrocarburíferos en la región**, lo cual resulta consistente con el objetivo de reactivación productiva señalado en el referido decreto supremo.

Por otro lado, una de las principales causas de paralización o retraso de proyectos hidrocarburíferos en la Amazonía peruana se encuentra asociada a conflictos sociales, demandas de remediación ambiental y brechas persistentes en el desarrollo territorial de las zonas productoras.

En ese contexto, el fortalecimiento de mecanismos orientados a mejorar la distribución de beneficios, la gestión ambiental y la participación de las comunidades locales no constituye un obstáculo para la inversión en el sector, por el contrario, resulta una condición necesaria para asegurar la estabilidad y continuidad de las operaciones hidrocarburíferas en el mediano y largo plazo.

Por ello, lejos de contradecir los objetivos del Decreto Supremo 024-2025-EM, la presente iniciativa legislativa busca **complementar el marco de promoción de inversiones en hidrocarburos mediante el fortalecimiento de los mecanismos de desarrollo territorial, gestión ambiental y gobernanza social en el ámbito**

petrolero de la región Loreto, aspectos que resultan fundamentales para garantizar la sostenibilidad de las actividades extractivas en la Amazonía peruana.

En suma, la Comisión de Energía y Minas considera que el núcleo rescatable del proyecto de ley se encuentra principalmente en tres componentes. **El primero es el desarrollo territorial de las zonas petroleras**, en cuanto busca garantizar que la explotación de hidrocarburos se vincule con beneficios concretos para las comunidades y centros poblados de la región Loreto. **El segundo es la remediación ambiental**, que constituye una respuesta necesaria frente a los pasivos históricos acumulados en las cuencas amazónicas. **El tercero es el monitoreo ambiental participativo**, que representa una herramienta legítima y compatible con el marco vigente, en tanto fortalece la transparencia, la vigilancia ambiental y la confianza entre el Estado, las empresas y las comunidades, sin alterar contratos ni invadir competencias sectoriales.

Adicionalmente, consideramos pertinente rescatar una disposición vinculada a la responsabilidad de las empresas operadoras respecto del cumplimiento de sus obligaciones ambientales y de sus deberes de abandono, cierre y restauración, siempre que ello se formule en armonía con la normativa sectorial vigente y sin crear un régimen sancionador paralelo al ya establecido en el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, **esta comisión considera que el Proyecto de Ley 12622/2025-CR contiene una finalidad legítima, un diagnóstico territorialmente pertinente y componentes valiosos desde el punto de vista social y ambiental; sin embargo, su formulación original presenta algunas observaciones que impiden su aprobación en los términos inicialmente propuestos**. Las principales objeciones se concentran en aquellas disposiciones que pretenden alterar de manera general el régimen de regalías, imponer cargas que podrían incidir sobre contratos vigentes o crear mecanismos institucionales que duplican competencias ya existentes.

No obstante, ello no desvirtúa la necesidad de una respuesta legislativa frente a la problemática estructural del circuito petrolero de Loreto. Por el contrario, se estima que la vía adecuada consiste en reformular la propuesta mediante una fórmula legal sustitutoria que preserve el núcleo esencial del proyecto referido al desarrollo territorial, remediación ambiental, monitoreo participativo, participación indígena y gobernanza social, pero corrigiendo aquellos aspectos incompatibles con el marco contractual y normativo vigente. De esta manera, será posible construir una propuesta legislativa más sólida, jurídicamente viable y coherente con el objetivo de que la riqueza hidrocarburífera de Loreto contribuya efectivamente al desarrollo sostenible de sus territorios y comunidades.

De las Intervenciones realizadas durante la sustentación del Proyecto de Ley 12622/2025-CR en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas

Durante la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, realizada el martes 10 de marzo de 2026, se llevó a cabo la sustentación del Proyecto de Ley 12622/2025-CR, oportunidad en la cual participaron diversos actores institucionales y representantes de organizaciones vinculadas al ámbito petrolero del departamento de Loreto, quienes expusieron opiniones y consideraciones relevantes respecto de la iniciativa legislativa.

En primer término, intervino el señor **Enrique Kayap Tsamajen, presidente de la Federación de Pueblo Étnico Awajún del distrito de Morona**, en representación del **Lote 64**, quien señaló que su presencia obedecía al propósito de respaldar el trabajo realizado con todas las federaciones y APUS en la ciudad de Iquitos, explicando que fueron las propias comunidades quienes pidieron a la congresista Ana Zadith Zegarra Saboya que presentara el proyecto de ley en beneficio de las poblaciones indígenas. Indicó que durante mucho tiempo han venido reclamando una distribución más equitativa en beneficio de todas las comunidades del corredor petrolero, con el objetivo de cerrar brechas sociales y de infraestructura. Remarcó, además, que el pedido formulado por las federaciones estaba siendo respaldado en la sesión ordinaria por los APUS y presidentes de federación presentes.

Luego intervino **Jorge Fernando Morales Traverso, presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto**, quien expresó que acudía a la comisión para poner a disposición el respaldo del gremio empresarial de Loreto a una política de Estado que promueva el desarrollo de los hidrocarburos en la región. Señaló que prefería hablar con estadísticas y números, indicando que la producción petrolera en Loreto se encontraba prácticamente paralizada y que se necesitaba ampliar la producción para enfrentar la crisis energética que atraviesa el país. Asimismo, mencionó específicamente que el Lote 192 fue uno de los lotes más productivos y que permanece paralizado desde hace varios años por negligencia del Estado y por decisiones inadecuadas de PERUPETRO, que, según manifestó, no colocó operadores con el suficiente respaldo financiero. Citó los casos de Altamesa y Upland, empresas que, a su juicio, no cumplieron con esa expectativa. Añadió que Loreto ocupa actualmente el último lugar en competitividad y el segundo lugar en pobreza, recordando que hace treinta años, cuando el petróleo tenía un mayor dinamismo, la región ocupaba el octavo lugar, lo que reflejaría un grave retroceso. Por otro lado, comparó la situación de Loreto con la producción de petróleo en Ecuador y Colombia, señalando que esos países producen cientos de miles de barriles diarios, mientras Loreto permanece rezagada, por lo que consideró urgente destrabar los proyectos de

desarrollo de los lotes petroleros para reactivar la economía de la región.

La congresista **Ana Zegarra Saboya** sustentó el proyecto de su autoría, señalando que la iniciativa busca responder a una realidad que el país conoce desde hace décadas. Lamentó que durante cincuenta años la Amazonía ha sido uno de los pilares de la producción petrolera nacional, pero que ese aporte no se ha traducido en bienestar para las comunidades que viven en los territorios donde se extrae el recurso. Mencionó como indicadores de esa situación que Loreto presenta alrededor de 34 % de pobreza, 40 % de desnutrición infantil y que aproximadamente 52 % de la región no cuenta con servicios de saneamiento básico, cifras que superan ampliamente el promedio nacional. Asimismo, sostuvo que ese contraste evidencia la necesidad de un nuevo modelo de desarrollo petrolero para Loreto, uno que combine inversión, sostenibilidad ambiental, participación de las comunidades y una distribución más justa de los beneficios, especialmente en los lotes 67, 192, 64, 39, 8 y 95.

Durante su exposición, la congresista describió la problemática actual señalando que existen lotes sin producción, conflictos sociales permanentes, daños ambientales no remediados oportunamente, una distribución inequitativa de beneficios y pobreza persistente en las comunidades. Cuestionó además que Profonampe administre en la actualidad aproximadamente 400 millones de soles y que, según sostuvo, esos recursos no se estén utilizando para remediar las zonas afectadas por la actividad extractiva en el corredor petrolero.

A partir de ese diagnóstico, la congresista Zegarra Saboya explicó que el proyecto persigue cuatro grandes objetivos. El primero es promover la inversión responsable y reactivar la producción petrolera en Loreto, especialmente en los lotes 8, 39, 64, 67 y 192, varios de los cuales se encuentran paralizados o con producción limitada. Señaló que la norma plantea incentivos para reactivar esos lotes y recuperar la producción, lo que representaría una oportunidad económica significativa para el país, la región y las comunidades. El segundo objetivo es garantizar que los beneficios del petróleo lleguen directamente a las comunidades, para lo cual se crea un Fondo Especial de Desarrollo Social financiado con el 2.5 % del valor de la producción petrolera, destinado exclusivamente a proyectos de desarrollo, infraestructura y servicios para las comunidades de los distritos petroleros. El tercer objetivo es fortalecer la protección ambiental y la remediación de pasivos, a través de un Fondo de Remediación Ambiental financiado con el 10 % de las regalías, destinado al monitoreo ambiental, la vigilancia territorial comunitaria y la rehabilitación de ecosistemas afectados. Precisó que ese fondo no reemplaza la responsabilidad de las empresas, sino que fortalece la capacidad del Estado y de las comunidades para enfrentar los pasivos ambientales históricos de la Amazonía. El cuarto objetivo es garantizar participación y transparencia

en la gestión petrolera, mediante la creación de un Comité de Supervisión Petrolera con participación del Estado, el Gobierno Regional de Loreto y las comunidades locales.

La congresista pasó luego a explicar algunos aspectos técnicos de la propuesta. Indicó que se plantea un sistema progresivo de regalías vinculado a la producción fiscalizada por lote, medida en miles de barriles de petróleo por día calendario, y explicó que se busca que exista una distribución de regalías para todas las comunidades indígenas. Mostró además proyecciones de producción en Loreto y a nivel nacional, señalando que la reactivación del corredor petrolero tendría un gran impacto económico. Expuso que el Fondo Especial de Desarrollo Social, financiado con el 2.5 % del valor de la producción, serviría para mejorar infraestructura en educación, salud y proyectos productivos, beneficiando tanto a comunidades de influencia directa como indirecta. Respecto al Fondo de Remediación Ambiental, detalló que el 20 % de sus recursos se destinaría al monitoreo ambiental participativo, otro 20 % a vigilancia territorial comunitaria para prevenir derrames y conflictos, y el 60 % restante a remediación y rehabilitación ambiental.

La congresista también explicó que la propuesta incluye un componente de gestión ambiental y social, con un programa de monitoreo ambiental participativo en el que intervendrían comunidades, universidades y entidades fiscalizadoras, además de reforzar la responsabilidad empresarial mediante planes de cierre, medidas de mitigación, suspensión de operaciones y multas por incumplimiento. Sostuvo que, con la reactivación del corredor petrolero, se proyectan beneficios importantes en los próximos diez años, entre ellos más de 1,022 millones de producción anual, 153 millones destinados a fondos de nutrición infantil, más de 5,000 empleos directos e indirectos y 25.5 millones para remediación ambiental anual. Añadió que esa dinámica permitiría financiar infraestructura educativa, carreteras, puertos, aeropuertos, agua potable y saneamiento, mejorando servicios básicos y reduciendo problemas como la anemia.

Un aspecto central de su intervención fue destacar que **el proyecto de ley no había surgido de su despacho de manera aislada, sino como resultado de una mesa concertada y articulada con el Gobierno Regional de Loreto, autoridades locales, federaciones y comunidades indígenas**. Señaló expresamente que había sido trabajado mediante mesas de diálogo y una consulta previa con los miembros de las comunidades del corredor petrolero, quienes además habían presentado documentos formales de respaldo a la iniciativa. Insistió en que se trataba de una construcción participativa y comunicativa nacida del clamor de las federaciones y comunidades indígenas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Por su parte, la congresista **Elizabeth Medina Hermosilla**, quien resaltó que la propuesta se aplicaría a las actividades de exploración y explotación en los lotes 8, 39, 64, 67, 95 y 192, y valoró que busque promover una industria petrolera sostenible con beneficios económicos para Loreto. Recordó que había visitado la zona y visto de cerca las condiciones en que viven los pobladores loretanos, con ríos contaminados y extrema pobreza. Consideró especialmente positivos los ejes del proyecto relacionados con incentivos a la producción petrolera, distribución equitativa de regalías, participación de las comunidades locales, protección ambiental y rehabilitación de zonas afectadas. También, señaló que la iniciativa puede contribuir a la reactivación económica de Loreto, al incremento de ingresos para el Estado, al desarrollo de comunidades amazónicas y al control ambiental, por lo que anunció el respaldo de la bancada de Somos Perú y manifestó que debía dictaminarse favorablemente, recordando además el alto costo de los productos de primera necesidad en la Amazonía.

El congresista **Wilson Soto Palacios**, quien también expresó su respaldo al proyecto de ley sustentado por la congresista Ana Zegarra Saboya. Consideró que la propuesta es importante en un contexto de crisis energética nacional, aludiendo además al problema del gas de Camisea y a la posible alza de costos derivada de la guerra en Medio Oriente. Señaló que, teniendo recursos en el territorio nacional como los existentes en Loreto, resultaba pertinente impulsar este tipo de iniciativas. Valoró especialmente que la congresista hubiera acudido acompañada del respaldo de las federaciones y expresó que, desde la Comisión de Energía y Minas, votaría a favor cuando el proyecto fuera dictaminado, estimando que la propuesta no solo mejoraría la economía de Loreto, sino del país en general.

IV.5 Análisis costo beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales¹⁸.

A fin de evaluar los efectos potenciales de la propuesta normativa contenida en la propuesta legislativa, se presenta a continuación una síntesis del análisis costo-beneficio de la iniciativa legislativa. Este análisis permite identificar los principales impactos regulatorios, presupuestales, sociales y ambientales derivados de la implementación de la ley, así como los actores involucrados y los beneficios esperados para la población. La información se organiza en la siguiente tabla con el propósito de

¹⁸ Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

"(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

facilitar la evaluación integral de la medida propuesta y su contribución al desarrollo sostenible y la gobernanza territorial de las actividades de hidrocarburos en el departamento de Loreto.

Dimensión	Descripción
Impacto presupuestal	La propuesta normativa no genera un incremento significativo del gasto público ni crea nuevas obligaciones fiscales para el Estado. El Fondo para el Desarrollo Territorial de las Zonas Petroleras de Loreto se financiará con recursos ya existentes como el canon y sobrecanon petrolero, aportes establecidos en contratos de hidrocarburos, cooperación internacional y otros recursos públicos o privados destinados al desarrollo regional. Asimismo, el espacio de coordinación interinstitucional se implementará utilizando la estructura institucional existente, por lo que no implica la creación de nuevas entidades públicas ni estructuras administrativas permanentes.
Actores públicos involucrados	Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, PERUPETRO S.A., Gobierno Regional de Loreto, gobiernos locales de zonas petroleras, entidades fiscalizadoras ambientales y sectoriales, universidades públicas o privadas que participen en monitoreo ambiental participativo.
Actores sociales y privados involucrados	Empresas operadoras de hidrocarburos, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios del departamento de Loreto, organizaciones representativas indígenas, sociedad civil organizada y población local de las zonas de influencia petrolera.
Beneficiarios directos	Comunidades nativas, localidades de pueblos indígenas u originarios y poblaciones ubicadas en zonas de influencia de actividades hidrocarburíferas en el departamento de Loreto, quienes podrán acceder a proyectos de desarrollo territorial, infraestructura básica, servicios de agua y saneamiento, salud intercultural, educación y desarrollo productivo sostenible.
Beneficiarios indirectos	Población del departamento de Loreto en general, gobiernos locales y regionales que contarán con mayores herramientas de coordinación para la gestión territorial, así como el sector hidrocarburos que podría beneficiarse de un entorno social e institucional más estable para el desarrollo de inversiones.
Impacto regulatorio	El impacto regulatorio es moderado y compatible con el marco jurídico vigente. La norma no modifica las condiciones económicas ni contractuales de los contratos de hidrocarburos vigentes, preservando la seguridad jurídica del sector. Asimismo, las disposiciones ambientales se articulan con instrumentos ya existentes, como el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental creado por la Ley N.º 30321, evitando duplicidad normativa.
Impacto institucional	La norma fortalece la gobernanza territorial mediante la articulación entre el Estado, los gobiernos subnacionales, las comunidades y el sector privado, sin crear nuevas entidades administrativas. El espacio de coordinación interinstitucional permitirá mejorar la planificación y seguimiento de las políticas de desarrollo sostenible en las zonas petroleras.
Impacto	Se promueve la recuperación de ecosistemas afectados por actividades

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

Dimensión	Descripción
ambiental	hidrocarburíferas, la restauración de suelos y cuerpos de agua, así como la prevención de nuevos pasivos ambientales, en coordinación con los mecanismos de remediación ambiental ya existentes en el país.
Impacto social	La norma contribuye a reducir brechas sociales y territoriales en las zonas petroleras de Loreto mediante el financiamiento de proyectos de desarrollo territorial y el fortalecimiento de la participación comunitaria en la gestión ambiental y en los procesos de toma de decisiones.
Beneficios esperados	- Mejora de la calidad de vida de las comunidades ubicadas en zonas de influencia petrolera. - Fortalecimiento de la gobernanza territorial y la coordinación interinstitucional. - Reducción de conflictos socioambientales asociados a las actividades de hidrocarburos. - Mejora de la transparencia y participación de pueblos indígenas en procesos de decisión. - Fortalecimiento de la sostenibilidad ambiental de las actividades extractivas.

Del análisis costo-beneficio realizado, la Comisión de Energía y Minas considera que la propuesta resulta viable y proporcional en relación con los objetivos que persigue. La iniciativa no genera impactos presupuestales significativos para el erario nacional, en la medida en que los mecanismos previstos se articulan principalmente con recursos ya existentes, como el canon y sobrecanon petrolero, así como con instrumentos institucionales previamente establecidos en el marco normativo vigente.

Asimismo, la regulación propuesta permite generar beneficios sociales, ambientales e institucionales relevantes, al promover el desarrollo territorial en las zonas de influencia petrolera, fortalecer los mecanismos de participación de los pueblos indígenas u originarios, mejorar la coordinación interinstitucional y contribuir a la gestión adecuada de los impactos ambientales asociados a la actividad hidrocarburífera.

En ese sentido, la aprobación de la presente iniciativa legislativa constituye una medida pertinente para avanzar hacia un modelo de gobernanza territorial más sostenible en el ámbito de las actividades de hidrocarburos en el departamento de Loreto, contribuyendo a reducir brechas sociales, fortalecer la licencia social de las operaciones y promover un desarrollo más equilibrado en los territorios amazónicos donde se desarrollan dichas actividades.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 12622/2025-CR, con el siguiente **TEXTO**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

SUSTITUTORIO:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la gobernanza territorial de las actividades de hidrocarburos en el departamento de Loreto, fortaleciendo el desarrollo territorial de las comunidades ubicadas en zonas de influencia petrolera, la gestión ambiental, la participación comunitaria y la articulación entre el Estado, las empresas operadoras y la población local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que se desarrollen en el departamento de Loreto.

La aplicación de la presente ley no modifica las condiciones económicas ni contractuales de los contratos de hidrocarburos vigentes.

Artículo 3. Principios

La aplicación de la presente ley se rige por los siguientes principios:

- a) **Desarrollo sostenible:** las actividades de hidrocarburos deben desarrollarse garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del ambiente y el bienestar de la población.
- b) **Gobernanza territorial:** se promueve la coordinación entre el Estado, los gobiernos regionales y locales, las comunidades y el sector privado para la gestión sostenible de los recursos naturales.
- c) **Participación de pueblos indígenas:** se reconoce el derecho de los pueblos indígenas u originarios a participar en los procesos de decisión que puedan

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

afectar sus territorios y derechos colectivos.

- d) **Protección ambiental:** las actividades de hidrocarburos deben realizarse garantizando la preservación de los ecosistemas amazónicos y la remediación de los impactos ambientales generados.
- e) **Transparencia y rendición de cuentas:** las entidades públicas competentes promueven el acceso oportuno a la información vinculada a ingresos, inversiones y acciones de remediación ambiental derivadas de las actividades de hidrocarburos.
- f) **Equidad territorial:** los beneficios económicos generados por las actividades de hidrocarburos deben contribuir prioritariamente al cierre de brechas sociales, ambientales y de infraestructura en las zonas de influencia petrolera.

CAPÍTULO II DESARROLLO TERRITORIAL EN ZONAS PETROLERAS

Artículo 4. Programas de desarrollo territorial

El Estado promueve programas de desarrollo territorial en las zonas de influencia de actividades hidrocarburíferas en el departamento de Loreto.

Estos programas pueden financiar proyectos orientados al **cierre de brechas**, infraestructura básica, acceso a agua potable y saneamiento, salud intercultural, educación, desarrollo productivo sostenible y fortalecimiento de capacidades de comunidades **nativas y localidades de pueblos indígenas u originarios**.

Artículo 5. Fondo para el Desarrollo Territorial de las Zonas Petroleras de Loreto

Se crea el Fondo para el Desarrollo Territorial de las Zonas Petroleras de Loreto, destinado a financiar proyectos de desarrollo social, económico y de infraestructura en las comunidades y localidades de pueblos indígenas ubicadas en zonas de influencia de las actividades de hidrocarburos.

El fondo se financia con recursos provenientes del canon y sobrecanon petrolero, aportes establecidos en contratos de hidrocarburos, cooperación internacional y otros recursos públicos o privados destinados al desarrollo regional.

La gestión y **priorización de los recursos** del Fondo **se realiza con** la participación de los gobiernos locales, el Gobierno Regional de Loreto, las comunidades beneficiarias, las localidades de pueblos indígenas u originarios de influencia directa e indirecta **y sus organizaciones representativas, conforme a mecanismos de participación y vigilancia ciudadana establecidos en el reglamento.**

CAPÍTULO III GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Artículo 6. Articulación para la remediación ambiental

El Poder Ejecutivo promueve la implementación de mecanismos de remediación y rehabilitación ambiental en las zonas afectadas por actividades hidrocarburíferas en el departamento de Loreto.

Estas acciones se desarrollan en coordinación con el fondo creado mediante la Ley 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

Las medidas adoptadas deben priorizar la recuperación de ecosistemas afectados, la restauración de suelos y cuerpos de agua; y, la prevención de nuevos pasivos ambientales.

Las acciones de remediación ambiental deben desarrollarse priorizando las zonas con afectación histórica, los sitios impactados identificados por las autoridades competentes y las áreas que comprometan la salud, seguridad alimentaria o acceso al agua de las comunidades.

Artículo 7. Monitoreo ambiental participativo

El Estado promueve la implementación de mecanismos de monitoreo ambiental participativo en las zonas donde se desarrollan actividades de hidrocarburos en el departamento de Loreto. En dichos mecanismos participan las comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios, universidades y entidades fiscalizadoras en la supervisión del cumplimiento de estándares ambientales.

El Poder Ejecutivo promueve el fortalecimiento técnico y logístico de los mecanismos de monitoreo ambiental participativo, priorizando la capacitación de monitores ambientales indígenas y el uso de tecnologías adecuadas para la vigilancia ambiental comunitaria.

El monitoreo ambiental participativo tiene carácter complementario a las funciones

de supervisión y fiscalización ambiental que corresponden a las autoridades competentes.

Artículo 8. Responsabilidad ambiental de las empresas operadoras

Las empresas operadoras deben cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en la normativa vigente, incluyendo la elaboración e implementación de planes de abandono y cierre de operaciones que contemplen medidas de mitigación, remediación y restauración de los ecosistemas afectados, **garantizando** el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios **y la sostenibilidad ambiental de los territorios intervenidos.**

El incumplimiento de estas obligaciones da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes conforme a la legislación ambiental y sectorial vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Espacio de coordinación para la gobernanza territorial

Se crea un espacio de coordinación interinstitucional para el seguimiento de las políticas de desarrollo sostenible en las zonas petroleras de Loreto, integrado por representantes de:

- a) Ministerio de Energía y Minas
- b) Ministerio del Ambiente
- c) PERUPETRO
- d) Gobierno Regional de Loreto
- e) Gobiernos locales de zonas petroleras
- f) Organizaciones representativas de pueblos indígenas u originarios del ámbito.

SEGUNDA. Consulta previa

Las medidas reglamentarias que pueden afectar derechos colectivos de pueblos indígenas deben ser objeto de consulta previa conforme a lo establecido en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12622/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA GOBERNANZA TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO"

CUARTA. Fortalecimiento de capacidades territoriales

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto, las universidades públicas y las organizaciones representativas de pueblos indígenas u originarios, promueve programas de fortalecimiento de capacidades en monitoreo ambiental, gestión territorial, desarrollo productivo sostenible y gestión de recursos provenientes de las actividades de hidrocarburos.

QUINTA. Priorización de Inversiones

El Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven mecanismos participativos para la priorización de inversiones financiadas con recursos provenientes del canon y sobrecanon petrolero, priorizando proyectos orientados al cierre de brechas sociales y ambientales en comunidades de influencia directa o indirecta de las actividades de hidrocarburos.

Lima, 19 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 14:21:17-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 10:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 19:05:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/05/2026 12:53:41-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 21/05/2026 16:14:27-0500

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:24:33-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 16:43:11-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 17:17:05-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 18:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 15:11:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 18:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 10:28:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 12:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 12:15:18-0500



Firmado digitalmente por:
BAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 12:27:42-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 16:26:36-0500